GUÍA DE SOCIEDAD CIVIL

para la detección, documentación, denuncia y seguimiento de casos de corrupción

1 DETECCIÓN

2 DOCUMENTACIÓN

3 ANÁLISIS

4 DENUNCIA

5 SEGUIMIENTO

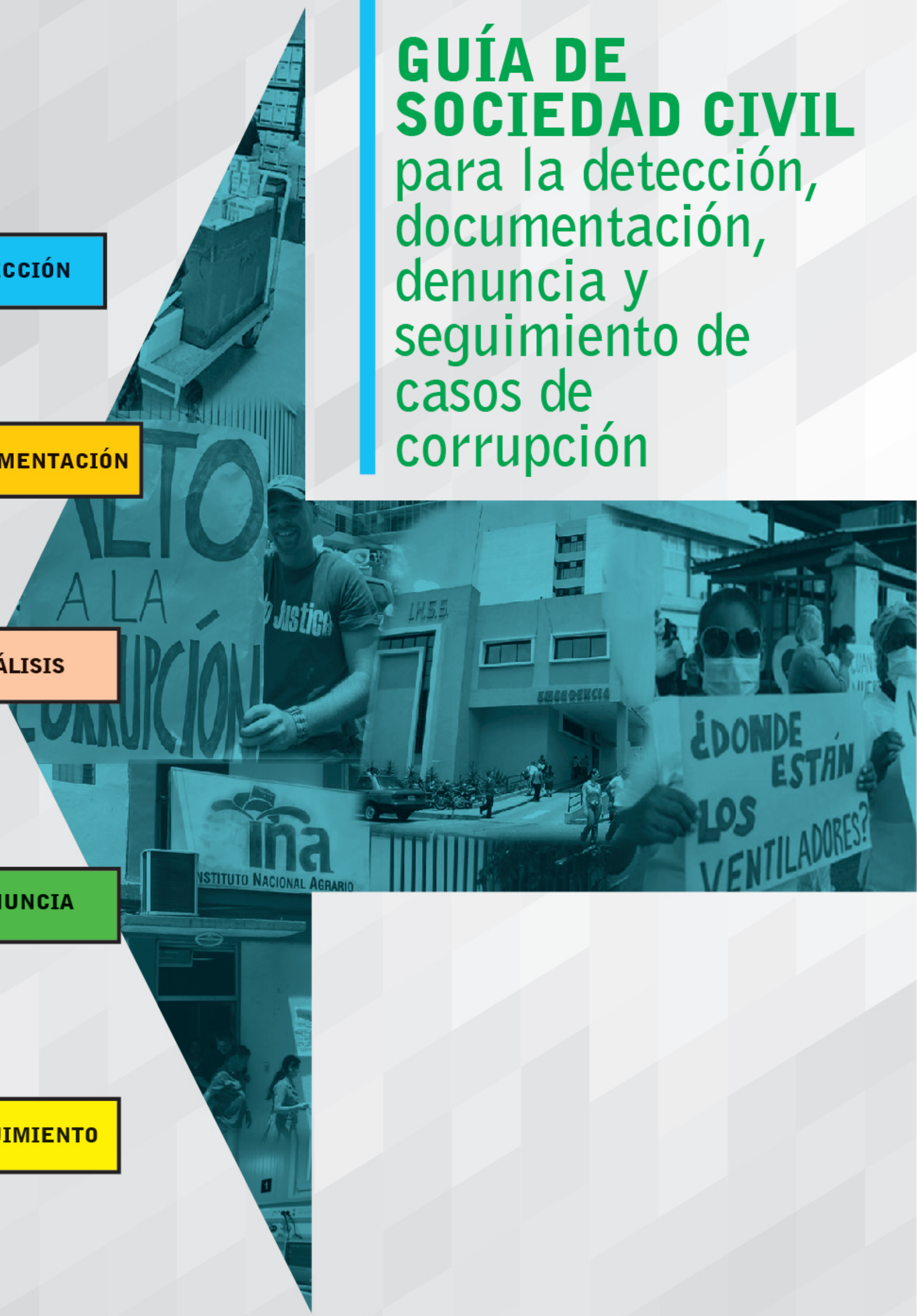

COALICIÓN ANTICORRUPCIÓN

CIPRODEH
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

HEINRICH BÖLL STIFTUNG
SAN SALVADOR
El Salvador | Costa Rica | Guatemala | Honduras | Nicaragua

© CIPRODEH, 2020
Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos en Honduras

Título:
Guía de Sociedad Civil para la detección, documentación, denuncia y seguimiento de casos de corrupción

Director Ejecutivo: Carlos Maximiliano Leiva
Revisor y Coordinador de Proyectos: Carlos Abraham Sierra
Consultora: Ana A. Pineda H.

Con el apoyo de la Coalición Anticorrupción de Honduras, espacio integrada por 20 organizaciones de sociedad civil, redes e instituciones, que tiene por objetivo promover el fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción con la participación activa de la ciudadanía a través de la auditoria social, denuncia e incidencia con un enfoque de derechos humanos.

Bajo el auspicio de la **Fundación Heinrich Böll** / **Heinrich Böll Stiftung**
Oficina San Salvador
Coordinación de Programa: Marco Pérez-Navarrete
www.sv.boell.org / www.boell.de

Esta publicación puede ser reproducida total o en partes, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre y cuando se cite la fuente.

Actualización:
Apartado Postal 3892
Tegucigalpa, Honduras
Tels.: (504) 2232-3572 / 2232-0857 / 2232-3553
Telefax: (504) 2232-3519
Correo electrónico: ciprodeh@cablecolor.hn
Web: www.ciprodeh.org.hn

ISBN: 978-99979-871-0-5
Diseño y Diagramación:
Primera Edición: Noviembre 2020.
Impresión: por definir

GUÍA DE SOCIEDAD CIVIL
para la detección, documentación, denuncia y seguimiento de casos de corrupción

HEINRICH BÖLL STIFTUNG
SAN SALVADOR
El Salvador | Costa Rica | Guatemala |
Honduras | Nicaragua

ÍNDICE

Presentación 5

Introducción.....7

PRIMERA PARTE: MARCO GENERAL PARA EL ESTUDIO DE LA CORRUPCIÓN EN HONDURAS

I. Definiciones básicas aplicables a la detección, denuncia y seguimiento de casos de corrupción 9
II. La corrupción y su impacto en los derechos humanos 12
III. Marco Normativo Nacional e Internacional para la Prevención, Investigación y Sanción de la Corrupción 17
Marco Convencional 17
Marco Nacional 18
IV. Marco Institucional con competencia en la Prevención, Investigación y Sanción en materia de Corrupción 24
V. Principales actos de corrupción constitutivos de delito en el Código Penal.....30

SEGUNDA PARTE: MARCO ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO

I. La contratación del Estado y los riesgos de corrupción 33
II. Seguimiento a las fases de la contratación pública como mecanismos de prevención de la corrupción 36
III. Desviaciones de los procesos de contratación del Estado 39
IV. Modificaciones presupuestarias como alertas para la detección de posibles actos de corrupción 44

TERCERA PARTE: MARCO CONCEPTUAL PARA EL QUEHACER DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCEDAD CIVIL

I. Quehacer de las Organizaciones de Sociedad Civil en la lucha contra corrupción como causa de violación de los derechos humanos.....47
II. Seguimiento a casos denunciados, investigados y judicializados.....59

Bibliografía.....63

Siglas y Acrónimos

CICC	Convención Interamericana contra la Corrupción
CICIG	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala
CIPRODEH	Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos
CNA	Consejo Nacional Anticorrupción
CNUC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
CSJ	Corte Suprema de Justicia
FETCOOP	Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción
FOSDEH	Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras
IAIP	Instituto de Acceso a la Información Pública
LCE	Ley de Contratación del Estado
LOP	Ley Orgánica del Presupuesto
LPA	Ley de Procedimiento Administrativo
LTAIP	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LTSC	Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas
MACCIH	Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras
MESICIC	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción
MP	Ministerio Público
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIP	Oficial de Información Pública
ONADICI	Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno
ONCAE	Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGR	Procuraduría General de la República
REDESCA	Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
SIELHO	Sistema Nacional de Información Pública a través del Sistema de Información Electrónico de Honduras
TSC	Tribunal Superior de Cuentas
UFECIC	Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción
UFERCO	Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción
UIASC	Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del Consejo Nacional Anticorrupción
UNAF	Unidad Nacional de Apoyo Fiscal

PRESENTACIÓN

El Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos en Honduras (CIPRODEH) como integrante de la Coalición Anticorrupción tiene el agrado de presentar la "Guía de Sociedad Civil para la detección, documentación, denuncia y seguimiento de casos de corrupción en Honduras". Este documento ha sido posible con el auspicio de la Fundación Heinrich Boll de Alemania, reconociendo con gratitud el apoyo constante a nuestra Organización en la búsqueda de la transparencia, rendición de cuenta, auditoria ciudadana y la lucha contra la corrupción en Honduras.

El proceso de construcción de la Guía inició con la realización de un exhaustivo análisis de contexto, que da cuenta de la situación del país en el ámbito económico, político y social, reparando con detenimiento en el estado de la corrupción en Honduras. Para ello, se desarrolló una jornada de consulta que contó con la participación de integrantes del equipo directivo y técnico del CIPRODEH, Organizaciones de Sociedad Civil trabajando en la temática, en su mayoría integrantes de la Coalición Anticorrupción y periodistas que realizan trabajos de investigación a profundidad en temas de corrupción. Por lo que, se les extiende nuestro agradecimiento por su importante aporte para la construcción del presente esfuerzo.

A la par, se analizó la normativa nacional e internacional en la materia. Se puso especial énfasis en el proceso que sigue la contratación con el Estado y en la tipificación de los actos de corrupción como delitos en el Código Penal, con el fin de orientar en estas áreas el trabajo de las Organizaciones de Sociedad Civil beneficiarias de la acción.

La Guía está estructurada en tres partes divididas en varios acápites. En la primera, se aborda el marco general para el estudio de la corrupción, incluyendo diversas nociones determinantes para el estudio del fenómeno de la corrupción en nuestro país, luego se desarrolla el nexo entre la corrupción y el impacto en los derechos humanos. Seguidamente se presenta la normativa nacional e internacional en la que se puede fundamentar el accionar de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción, precisando su objetivo y alcance. Igualmente, se presentan los órganos que tienen mandato para prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción conforme al mandato constitucional y legal. *En la segunda parte, se desarrolla el proceso de la contratación con el Estado y los riesgos de la corrupción, particularmente desarr ollando los tipos de contrataciones que se celebran con el Estado y sus procedimientos, a fin de que, las Organizaciones de Sociedad Civil conociendo cada una de las contrataciones y el procedimiento exigido por la ley, puedan determinar en qué momento intervenir.*

En la tercera parte, se abordan las acciones de detección, documentación, análisis de la información recabada, denuncia y seguimiento a la denuncia de actos de corrupción. En cada proceso se brinda un panorama para definir y entender la corrupción de manera integral, sus afectaciones y las posibles alternativas para solucionarlo. Asimismo, se establecen acciones relevantes en cada momento, con especial énfasis en la denuncia como un acto fundamental para enfrentar de manera eficaz este fenómeno, incluyendo el rol de la persona denunciante y su contexto, los diversos sistemas de denuncia a adoptar y la protección de la persona denunciante.

Además, se señala con precisión el papel de los diferentes actores institucionales con mandato para investigar, enjuiciar y sancionar a la persona (s) responsable del acto de corrupción constitutivo de delito.

El CIPRODEH es consciente que los actos de corrupción muestran la debilidad del Estado para mantener el imperio de la Constitución y las leyes, misma que es aprovechada por las organizaciones criminales para infiltrarse en las propias estructuras del Estado, las cuales dejan de servir a los intereses generales de la población y pasan a ser una parte más del problema de la corrupción y de la impunidad. Por ello, el CIPRODEH pone a disposición de las Organizaciones de Sociedad Civil, un aporte que ayude a esclarecer cómo afrontar el problema mediante el uso de sistemas de detección, documentación y denuncia ante las autoridades competentes, haciendo a la vez funcionar el sistema de justicia de manera eficaz desde la etapa de prevención, seguido de la denuncia hasta la de la sanción del delito, valorando como fuente de motivación, que la corrupción *per se* constituye una violación a los derechos humanos, principalmente de las personas y grupos colocados en situación de vulnerabilidad.

INTRODUCCIÓN

En Honduras, la corrupción ha estado presente a lo largo de la historia, siendo sus principales protagonistas altos funcionarios (as) del Estado que desde sus posiciones obtuvieron ganancias ilícitas para lucro personal, familiar o de sus cercanos colaboradores. Esta situación se ha mantenido a través del tiempo, conforme al estudio realizado por el FOSDEH y el CNA, durante el periodo 2014-2018, la suma total de las cifras estimadas del impacto de la corrupción en Honduras ascendió a L 254,058.57, valor que es superior al Presupuesto General de la República vigente para el año 2018[1].

Estos niveles de corrupción han dado como resultado que, en el índice de percepción de la corrupción publicado por Transparencia Internacional, en el 2019 Honduras pasara de la posición 29 a la 26 en la puntuación, lo que significó que baja 14 posiciones en el ranking, ubicándose en la posición 146 de un total de 180 países, siendo uno de los países más corruptos del mundo[2].

Justamente, es la alta incidencia de corrupción en el país, lo que ha dado lugar a la movilización social como mecanismo de lucha contra la corrupción. Las manifestaciones ciudadanas de mayor impacto dentro y fuera de Honduras se hicieron más visibles ante el desfalco en el Instituto Hondureño de Seguridad Social en 2015. Este movimiento fue conocido popularmente como "las antorchas" o "los indignados" que se caracterizó por exigir la renuncia del gobernante Juan Orlando Hernández y el establecimiento de un mecanismo internacional contra la corrupción, similar a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

Esta expresión de ciudadanía alrededor de los casos de corrupción orilló al gobierno de la República a la adopción de medidas encaminadas a la lucha contra la corrupción. Una de esas respuestas se produjo el 19 de enero de 2016, cuando el gobierno de Honduras firmó con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) el Convenio para el establecimiento de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH).

La gestión de la MACCIH marca un hito breve pero trascendente en la lucha contra la corrupción e impunidad. Se creó el Sistema Nacional Anticorrupción integrado por la Unidad Fiscal Especial contra la impunidad de la Corrupción (UFECIC) y la Jurisdicción Penal especializada en materia de Corrupción con competencia nacional; se investigaron y judicializaron once (11) casos de corrupción y cuatro (4) confiscaciones de activos que involucra a actuales y ex altos funcionarios del Estado; y, además, presentó varias propuestas de ley y reformas encaminadas a fortalecer el Sistema de Justicia y el combate a la corrupción.

1. Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH). Estudio: La estimación del impacto macroeconómico de la corrupción en Honduras. 2020. pág.8 y ss.
2. Siendo 100 la nota máxima, donde 0 significa corrupción elevada y 100 significa sin corrupción.

En los casos investigados y judicializados por UFECIC-MACCIH quedó evidenciada la magnitud de la corrupción en Honduras. En estos, se constata que la corrupción no se presenta en casos aislados ni realizados por una sola persona, sino conectados a un entramado de redes de corrupción, que por su naturaleza son complejas de desarticular, al estar insertas en estructuras públicas y privadas e incluso de criminalidad organizada.

En este escenario cobra particular relevancia, el rol de las Organizaciones de Sociedad Civil en la detección, documentación y denuncia de actos de corrupción ante la autoridad competente. Son varias las instituciones que tienen mandato para conocer preventiva y represivamente sobre la corrupción. La determinación de responsabilidad en este tipo casos es importante, porque la corrupción no solo afecta el patrimonio del Estado, sino que lo priva de recursos de una manera inequitativa, afectando en casos específicos el goce y ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, principalmente los de las personas colocadas en situación de vulnerabilidad.

La búsqueda de la sanción de la corrupción debe estar orientada necesariamente a obtener una condena penal. Solo cuando se logra una sentencia condenatoria por estos actos se logra la disuasión, caso contrario, se favorece la reincidencia. Un desempeño institucional bajo condiciones de estricta independencia redundará en el fortalecimiento del Estado de Derecho y la mejora sustantiva de la condición de vida del pueblo hondureño.

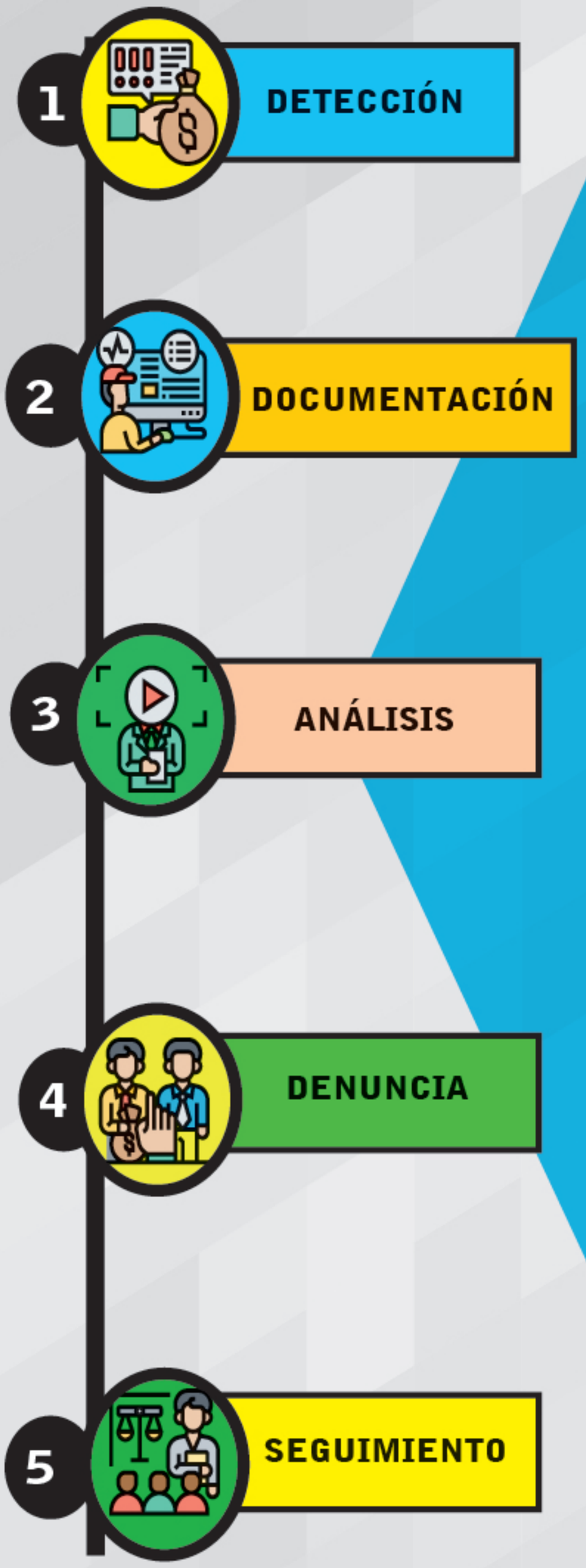

PRIMERA PARTE:

Marco general para el estudio de la corrupción en honduras

I. DEFINICIONES BÁSICAS APLICABLES A LA DETECCIÓN, DENUNCIA Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE CORRUPCIÓN

La corrupción es concebida como un flagelo que se presenta, manifiesta, subsiste y se propaga por la autoría o complicidad de quienes participan beneficiándose de forma ilegal de la función pública y los recursos del erario, resultando por ello, un tema que precisa un estudio especializado.

Para comprender a cabalidad este fenómeno se requiere de un catálogo de acepciones propias, que se presenta seguidamente:

- **Actividad ilícita.** Toda actividad tipificada como delictiva por afectar un determinado bien jurídico[3].
- **Bienes.** Son los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos[4].
- **Buenas prácticas en contratación pública.** Son los procedimientos de contratación debidamente regulados, para planificar las adquisiciones del Estado y hacer un mejor uso de los recursos logrando en atención a las necesidades por orden de prioridades en condiciones más favorables en razón de calidad y precio[5].
- **Contratación directa o de emergencia.** Es el procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 en relación con el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, excluyendo los requerimientos formales que se requieren en la licitación o el concurso.
- **Contratación pública.** Es el procedimiento encaminado a que el Estado adquiera los bienes o los servicios que necesita para cumplir su misión o encomiende la construcción de obras necesarias para el desarrollo de este[6].
- **Corrupción estructural.** Alude a una práctica que define el funcionamiento de ciertas instituciones y que opera a través de redes de poder, cuya principal función es proteger y mantener en la impunidad a los actos de corrupción que resultan funcionales a su grupo[7].
- **Corrupción.** Es un fenómeno social que involucra tres elementos fundamentales: (i) Relación de poder o confianza; (ii) Desvío del poder; (iii) Obtención de un beneficio particular (...)[8].

3. Citado en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y la Alcaldía Mayor de Bogotá. *Tipologías de Corrupción.* Colombia. 2015., pág. 11.
4. Cfr., artículo 1 inciso d) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción.
5. Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). *Manual de Contratación Pública.* 2010.
6. Ibidem., pág. 5
7. Sandoval, Irma. Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana. Revista Mexicana de Sociología, vol.78, n.1, ISSN 2594-0651. 2016., pág. 2
8. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Guía anticorrupción para las empresas. 2017, pág. 26.

- **Cotizaciones.** Es la práctica utilizada para solicitar directamente a suplidores potenciales, ofertas de precio para la compra de bienes o servicios cuyo valor estimado no exceda del monto previsto para dichos efectos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República[9].
- **Función pública.** Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos[10].
- **Funcionario público, Oficial Gubernamental o Servidor público.** Es cualquier funcionario (a) o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos[11].
- **Licitación desierta o fracasada.** Es aquella que el órgano responsable de la contratación declara bajo ese nombre cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones[12].
- **Licitación privada.** Es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministros de bienes o servicios mediante invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos[13].
- **Licitación pública.** Es aquel procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios mediante el cual se invita públicamente a las y los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre las cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley[14].
- **Negligencia.** Acción manifiesta de descuido, falta de cuidado en lo encomendado a cuidar[15].
- **Nepotismo.** Consiste en el acto desmedido de preferencia por sus parientes en que incurren funcionarios del Estado, que aprovechando su posición de poder otorgan concesiones o empleos públicos[16].
- **Participación ciudadana.** Es un derecho y una responsabilidad de la ciudadanía de participar en las decisiones relativas a su propio desarrollo. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia[17]. Es decir, de asegurar la participación en todo lo relativo al poder político, incluyendo el ejercicio de los tres poderes del Estado y demás instituciones.

9. Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). Manual de Contratación Pública., pág.5
10. Cfr., artículo 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción. También puede consultarse el artículo 2, apartado a), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
11. Ibidem.
12. Cfr., el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.
13. Cfr., el artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado.
14. Cfr., el artículo 41 de la Ley de Contratación del Estado.
15. Cfr., definición de la Real Academia de la Lengua Española.
16. Citado en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y la Alcaldía Mayor de Bogotá. Tipologías de corrupción. Colombia. 2015.
17. Cfr., el artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana,

- **Procedimientos de contratación.** Son los pasos ordenados que obligatoriamente deben seguir los funcionarios del gobierno para realizar una contratación pública, los que están establecidos en las normas de contratación a fin de evitar que se pueda favorecer a un contratista en perjuicio de otros o en perjuicio del propio Estado[18].
- **Producto de actividades ilícitas.** Son todos aquellos bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de actividades ilícitas[19].
- **Rendición de Cuentas.** Es un deber legal frente a la sociedad, que tienen las y los servidores del Estado de crear un entramado institucional sustentado en prácticas constantes para dar a conocer lo qué hacen, cómo lo hacen, y cuál es el impacto y costo de sus decisiones[20].
- **Riesgo de corrupción.** Es la posibilidad de que, por acción u omisión, mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se lesionen los intereses de una institución, y en consecuencia del Estado, para la obtención de un beneficio particular[21].
- **Señales de alerta.** Son todos los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad determine como normal[22].
- **Transparencia del sistema de contratación.** Es el conjunto de disposiciones y medidas que garantizan como mínimo la realización de determinados actos públicos en el proceso de contratación con el Estado: a) el anuncio de las oportunidades de contratación y la difusión de las normas conexas; b) la conducción de los procesos de contratación de forma pública y visible, de conformidad con las normas y los procedimientos prescritos en relación con la limitación de la discrecionalidad de los funcionarios superiores; y, c) el establecimiento de un sistema de supervisión y aplicación de la normativa aplicable[23].
- **Veeduría ciudadana.** Es un mecanismo de representación de sectores y organizaciones de sociedad civil que busca contribuir a la construcción de una cultura de rendición de cuentas y cuidado de lo público a través de ejercer vigilancia sobre la gestión pública, particularmente respecto de las autoridades y sus decisiones para generar conciencia ciudadana sobre el control de la corrupción y de la importancia de la transparencia en todas las acciones públicas[24].

18. Ibidem
19. Cfr., artículo 1, apartado 2) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
20. Instituto de Acceso a la Información. Política Pública Nacional y el Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras 2015-2030., 2015., pág. 70. La Política mencionada también señala que: "La rendición de cuentas da lugar a tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder: en primer lugar, obliga a las instituciones estatales para abrirse al escrutinio público; luego, las obliga a explicar y justificar sus actos, y finalmente las somete a la amenaza de recibir sanciones en caso de incumplimiento o arbitrariedades".
21. Citado en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y la Alcaldía Mayor de Bogotá. *Tipologías de corrupción.* Colombia. 2015., pág. 11 y ss.
22. Ibidem
23. Naciones Unidas. *Guía sobre medidas contra la corrupción en la contratación pública y en la gestión de la hacienda pública. Buenas prácticas para lograr el cumplimiento del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.* 2014, pág.10.
24. Instituto de Acceso a la Información Pública. P*olítica. Política Pública Nacional y el Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras* 2015-2030., 2015., pág. 73.

II. LA CORRUPCIÓN Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS

Para entender la relación entre ambos términos, se debe partir de afirmar, que la corrupción afecta a la población en su conjunto y de manera especial, a las personas históricamente colocadas en situación de vulnerabilidad. Hoy día, se admite que la corrupción sistemática es una violación a los derechos humanos en sí misma. En este escenario, la corrupción prevalece cuando los actores involucrados establecen estructuras que **capturan al Estado** a través de distintos esquemas delictivos como ser:

a) adoptar decisiones gubernamentales de manera irregular, tales como: contratos u obras públicas, nombramientos o ascensos, leyes o exoneraciones tributarias, afectando los principios de igualdad, transparencia, debido proceso e imparcialidad;
b) valorar los contratos u obras públicas de manera desviada, favoreciendo el interés privado por sobre el público, afectando los recursos con que cuenta el Estado;
c) requerir los funcionarios públicos prebendas indebidas a cambio de servicios públicos;
d) influir indebidamente en los procesos electorales mediante el financiamiento ilícito de campañas electorales y candidaturas; y,
e) falta de transparencia de la gestión pública, facilitando la corrupción e impide el control ciudadano y el escrutinio de la prensa sobre asuntos críticos como la contratación pública y la gestión del presupuesto, en particular sobre gastos en infraestructura y programas sociales[25], entre otras.

En todo análisis sobre el impacto de la corrupción en los derechos humanos, se debe considerar, por un lado, que el Estado es el garante de los derechos y libertades fundamentales, y por otro, este puede ser considerado responsable de una violación de los derechos humanos cuando se puede demostrar que sus acciones u omisiones no se ajustan a las obligaciones nacionales o internacionales suscritas. Es por ello que, es importante determinar el vínculo entre la corrupción y los derechos humanos a partir de las obligaciones que el Estado detenta.

¿Existe un nexo causal entre corrupción y derechos humanos?

Existe una tendencia cada vez más creciente, que se centra en establecer el vínculo entre la corrupción y los derechos humanos. Sobre la forma de establecer el nexo causal entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos se afirma que en tanto, las decisiones administrativas, legislativas o judiciales no son adoptadas sobre la base de la legalidad en los procedimientos formalmente establecidos, la corrupción evade, por tanto el imperio de la ley, y "siendo este una condición necesaria para el respeto de los derechos humanos, la corrupción constituye entonces -en un sentido muy general- la negación de la idea de los derechos humanos"[26].

25. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Resolución 1/18 denominada Corrupción y Derechos Humanos.* 2019., párr. 148.
26. Ibidem.

De esta manera, los actos de corrupción afectan no solo el imperio de la ley, sino que, también impiden el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado en materia de derechos humanos. Situación que se agrava cuando el Estado no presta atención -ya sea por tolerancia o aquiescencia- a la forma en que diversos contextos de corrupción facilitan y/o fomentan la vulneración de derechos humanos[27].

Por tanto, determinar el vínculo de la corrupción y los derechos humanos, implica, en primer lugar, determinar con claridad el acto corrupto, seguido de individualizar las víctimas o sectores afectados directa e indirectamente por la corrupción, cuantificar el daño y finalmente, establecer la responsabilidad internacional del Estado, en razón del acto o situación de corrupción que constituye o motiva un incumplimiento a sus obligaciones internacionales[28].

¿La corrupción viola los derechos humanos?

Para determinar si se produce o no una violación a los derechos, se debe examinar qué tipos de obligaciones tiene el Estado respecto de los derechos humanos, a efecto de dilucidar cuáles de ellos pueden ser violados por la acción corrupta del Estado. La corrupción por sí viola derechos humanos, por un lado, cuando mediante actos de corrupción se incumplen directamente las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, y por otro, cuando el Estado no presta atención a la forma en que diversos contextos de corrupción facilitan y/o fomentan la vulneración de derechos humanos[29]. De esta forma, el Estado incurre en la responsabilidad internacional, cuando un acto o situación de corrupción constituye o motiva un incumplimiento a una obligación internacional causando un daño medible en las víctimas, sectores o población en general.

¿Qué obligaciones son exigibles a los Estados para el disfrute de derechos humanos?

El Estado en su posición de garante tiene las obligaciones de reconocer, respetar, promover, proteger y garantizar los derechos y libertades fundamentales. Sin embargo, es admitido que el Estado ponga mayor énfasis en tres clases de obligaciones concretas: la de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

La **obligación de respetar** es esencialmente una obligación negativa, que consiste en abstenerse de producir actos lesivos o evitar las intromisiones al goce de derechos. La **obligación de proteger** implica un deber positivo de parte del Estado, orientado a impedir que particulares u otros terceros impidan el goce de los derechos humanos. **La obligación de garantizar** requiere una acción positiva por parte del Estado para cumplir de manera efectiva en el goce de los derechos humanos.

También, se deben considerar la conducta de las y los funcionarios del Estado. En ese sentido, hay que señalar que los efectos de la conducta corrupta atribuida a un funcionario (a) en particular, son atribuidos al Estado debido al estatus del funcionario (a) del responsable. La ausencia de medidas anticorrupción efectivas en un Estado donde la corrupción, la gran corrupción o la macro corrupción pone en precario el goce de derechos de la población, constituye esencialmente una omisión del Estado.

27. Comisión Interamericana se Derechos Humanos. *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos.* 2019., párr. 137 y 138.
28. Ibidem.
29. Ibidem.

En conclusión, cualquier acto corrupto por parte de un funcionario (a) en particular o una omisión en general, puede violar, dependiendo del contexto y el derecho humano en cuestión, cada una de estas dimensiones de la obligación del Estado y con ello, derivar en responsabilidad internacional para el Estado.

¿Qué tipo de derechos afecta la corrupción?

Los derechos humanos tienen la característica de ser universales, indivisibles e interdependientes. Ello, significa que además de ser ejercidos por toda persona, sin discriminación de ningún tipo, existe una concepción integral de los derechos humanos, en los que no opera ninguna forma de jerarquía entre estos. Si la integridad se rompe, se afecta la persona como un todo y no sólo una parte de ella. La indivisibilidad significa, que todos los derechos humanos están unidos por un mismo cuerpo de principios y que todos están situados a un mismo nivel. No hay derechos humanos más importantes que otros. A su vez, la interdependencia significa que todos los derechos humanos están interrelacionados. No puede afectarse un derecho sin afectar otros[30].

La corrupción es un complejo fenómeno que afecta a los derechos humanos en su integralidad -civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales (en adelante DESCA)-, también, al derecho al desarrollo; debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de Derecho y exacerba la desigualdad[31].

En muchos contextos, los derechos sociales pueden ser los que resulten más afectados. Estos derechos aseguran a toda persona condiciones de satisfacción de sus necesidades básicas que le permitan a la vez ejercer sus libertades. Esto es así, porque la corrupción impacta directamente en la satisfacción de la obligación de los Estados "de destinar hasta el máximo de sus recursos disponibles en materia de derechos humanos", en particular para garantizar el goce y ejercicio de los DESCA.

La CIDH en la Resolución 1/18 ha señalado que la corrupción moviliza recursos públicos que afectan seriamente la posibilidad de los Estados de cumplir con sus obligaciones de garantía y protección de los derechos sociales, incluidos salud, educación, agua, transporte o saneamiento, que resultan esenciales para la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

También, el fenómeno de la corrupción tiene un impacto diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos respecto de los distintos grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o discriminación histórica como a las personas en situación de pobreza y pobreza extrema, mujeres, niñas, niños, jóvenes, defensores del derecho a la tierra, pueblos afrodescendientes y pueblos indígenas. personas migrantes, y personas pertenecientes a colectivos LGBTI, entre otras.

Igualmente, la corrupción afecta a los clásicos derechos civiles. Por ejemplo, la corrupción en la administración de justicia violentaría los derechos básicos a la tutela judicial efectiva o

30. Cançado Antônio A. *La interdependencia de todos los derechos humanos.* Obstáculos y desafíos en la implementación de los derechos humanos., pág. 100 Disponible en: https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/interdependencia-de-los-derechos-humanos-1.pdf

31. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Resolución 1/18 denominada Corrupción y Derechos Humanos.* 2018.

protección judicial, incluido el derecho a un juicio justo sin demora indebida, el derecho a la rehabilitación de la persona condenada por la comisión de un delito, o las prácticas de nepotismo que violenta el derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, entre otras.

Los efectos de la corrupción también repercuten negativamente en toda la sociedad. Esto, porque los recursos financieros y económicos de que dispone el Estado que se ven afectados por la corrupción. Las prácticas corruptas desvían fondos destinados al desarrollo del país y suponen, por consiguiente, una reasignación de recursos que puede interferir con el efectivo respeto de los derechos humanos de la población en general[32].

¿Es responsable el Estado por las violaciones a derechos humanos en el contexto de corrupción?

Con relación a las consecuencias negativas para los derechos humanos derivadas de la corrupción, los Estados deben adoptar medidas de reparación integral para las víctimas directas, indirectas y la sociedad en su conjunto y, por tanto, es fundamental que se determine el daño efectivo que se ha provocado y puede ser vinculado causalmente con el acto o la situación de corrupción[33].

Además, su responsabilidad no se queda hasta ahí. De conformidad a los estándares interamericanos, **los Estados también están obligados**, a adoptar todas las medidas necesarias para:

> [...] **desmantelar los factores sistémicos** que fomentan, permiten y provocan la corrupción en la región, entre ellas, la debilidad institucional, la concentración de poder, la amplia discrecionalidad, la ausencia de mecanismos de control efectivos, el ambiente de impunidad, la falta de adecuadas y oportunas reparaciones a las víctimas y la influencia de una extendida cultura de tolerancia hacia la corrupción[34]. (Lo resaltado es añadido).

De la misma forma están **obligados a sancionar la corrupción**. En ese sentido, la CIDH ha señalado que:

> [...]es necesario que los Estados realicen una respuesta adecuada en la medida en que los actos de corrupción no sólo además de constituir ilícitos penales, tienen un impacto en la situación de los derechos humanos en el Estado de que se trate. Por ello, combatir la impunidad también implica garantizar que estos actos de corrupción, que tienen un grave impacto para el goce y ejercicio de los derechos humanos, **no vuelvan a suceder en el futuro**[35]. (Lo resaltado es añadido).

Por ello, puede afirmarse que los Estados tienen un conjunto de obligaciones, por una parte, creando condiciones concretas para el goce de los derechos humanos y, por otra, prevenir y combatir la corrupción, por cuanto sus efectos impactan en el goce de los derechos humanos y genera un ambiente de impunidad que la fomenta y reproduce en detrimento especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad.

32. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos 2019., párr. 163 y ss.
33. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos. 2019., párr. 488.
34. Ibidem., párr. 514.
35. Ibidem., párr. 519

Cuando el Estado ha sido capturado por estructuras de corrupción e impunidad e incumple su posición de garante de derechos, la ciudadanía debe jugar un papel activo para remover las mismas. De lo contrario, el Estado no tendrá a la persona humana como el centro de su actividad.

¿Puede presentarse una petición ante el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos por violaciones a los derechos humanos en contextos de corrupción?

El Estado es el titular del deber de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y si incumple estas responsabilidades, puede recurrirse a instancias supraestatales para exigir su cumplimiento. En el ámbito del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cualquiera persona puede presentar una petición/demanda contra el Estado, por regla general, una vez que se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna. La petición deberá tener fundamento en los Tratados o Convenciones suscritos en materia de Derechos Humanos en relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción. En ambos casos, se deberá señalar el precepto que se considera violado destacando enfáticamente el impacto negativo de la corrupción sobre el disfrute de los derechos humanos y la necesidad de que el Estado adopte medidas efectivas contra la corrupción y cualquier otra tendente a impedir un daño irreparable a la persona peticionaria o la presunta víctima en relación con las reclamaciones del caso. En el primer Sistema, se conocerá a través de los diferentes mecanismos y procedimientos temáticos de esta Organización, particularmente a través del Comité responsable de llevar a cabo el procedimiento que se sustenta. En el Sistema Interamericano se recurrirá, primeramente, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como el órgano cuasi jurisdiccional que conocerá sobre los requisitos de admisibilidad del caso y finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su condición de órgano jurisdiccional del Sistema, declarará mediante sentencia la responsabilidad internacional del Estado por la violación a los derechos alegados.

III. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Como es sabido, entre las múltiples causas de la corrupción en Honduras se citan, una institucionalidad débil, falta de modernización tecnológica del Estado, conflicto de intereses, no rendición de cuentas, falta de disposiciones legales o ineficacia de las existentes e impunidad.

Honduras cuenta con un abundante marco normativo convencional y nacional, conformado por varias leyes, reglamentos, políticas y directrices específicas para la prevención y lucha contra la corrupción. Conforme el artículo 16 de la Constitución de la República, los tratados internacionales celebrados por Honduras una vez que entran en vigor forman parte del derecho interno. Inclusive, en el artículo 17 y 18 constitucional se establecen los casos en que prevalecerá el tratado o convención. Es por ello que, al momento de adoptar cualquier medida encaminada a la prevención y lucha contra la corrupción, además de la normativa nacional se deben considerar los diferentes instrumentos internacionales que en la materia ha suscrito el Estado de Honduras.

Marco Convencional

Honduras es signataria de la Convención Interamericana contra la Corrupción[36] (en adelante CICC) y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[37] (en adelante CNUC) y, en consecuencia, deviene obligada a adoptar medidas para su cumplimiento.

La CICC y la CNUC contemplan un enfoque integral del fenómeno de la corrupción, al establecer medidas para prevenir, detectar, investigar, sancionar actos de corrupción y recuperar activos producto de estos.

Estos instrumentos internacionales contemplan un importante catálogo de medidas, que Honduras se ha comprometido a adoptar:

- Un catálogo de definiciones;
- Medidas preventivas como: la adopción de políticas y prácticas de prevención de la corrupción que incluya la participación de sociedad civil; lineamientos y directrices generales para la contratación pública y gestión de la hacienda pública; medidas para reforzar la participación de sociedad civil en la prevención y la lucha contra la corrupción; medidas institucionales y legales que los Estados deben adoptar en el marco de la prevención del fenómeno de la corrupción;

36. Ratificada por el Estado de Honduras el 25 de mayo de 1998.
37. Ratificada por el Estado de Honduras el 23 de mayo de 2005.

- La penalización y aplicación de la ley con respecto a prácticas constitutivos de delitos de corrupción como: el soborno de funcionarios públicos, malversación o peculado de recursos públicos o privados, tráfico de influencias; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito, lavado de dinero; soborno transnacional, soborno en el sector público y privado; encubrimiento y obstrucción de la justicia;
- Medidas de cooperación internacional como: la extradición; asistencia judicial reciproca; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación;
- Medidas de recuperación de activos; y,
- Asistencia técnica e intercambio de información.

En el caso de CICC cuenta con un Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) que reúne a los Estados Miembros para analizar sus marcos jurídicos e instituciones de acuerdo a las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción[38]. En nuestro país, el Tribunal Superior de Cuentas (en adelante TSC) es la autoridad central en el MESICIC y por lo tanto debe contar con un Plan de Acción para cumplir con las recomendaciones que se le formulen al Estado en la prevención y lucha contra la corrupción.

Es importante, señalar que una vez que el Estado ha suscrito un Tratado o Convención se obliga a adoptar las medidas administrativas, legislativas o de cualquier otra índole que resulten necesarias para cumplirlo o para remover los obstáculos para su cumplimiento. Por tanto, las Organizaciones de Sociedad Civil juegan un papel importante en la incidencia política y presión sana hacia las autoridades llamadas a su cumplimiento.

Marco Nacional

Las Organizaciones de Sociedad Civil que mejor resultados obtienen en la lucha contra la corrupción, son aquellas que conocen la normativa aprobada para el control y lucha del fenómeno. Como se apuntó, el ordenamiento jurídico nacional cuenta con varias leyes encaminadas a la prevención, detección, investigación y sanción de actos de corrupción, que se desarrollan a continuación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LTAIP)[39], tiene por objeto el desarrollo de la política nacional de transparencia y ejercicio del derecho de toda

38. A la fecha se han adoptado más de un centenar de informes con recomendaciones para que los Estados mejoren sus marcos jurídicos e instituciones para combatir efectivamente la corrupción en materias tales como: la prevención de conflictos de interese,; la preservación de recursos públicos, la contratación estatal, la vinculación de servidores públicos, su capacitación ética, los sistemas de declaración patrimonial, la participación de la sociedad civil en el combate a la corrupción, los controles internos en las empresas para detectar y prevenir prácticas corruptas, la tipificación de actos de corrupción tales como el soborno trasnacional y el enriquecimiento ilícito, la protección a quienes los denuncien y la asistencia recíproca para el juzgamiento de sus autores y, de ser el caso, su extradición, y los órganos de control superior encargados de prevenir, detectar, investigar y sancionar dichos actos.

39. Fue aprobada mediante Decreto Legislativo No. 170-2006 de fecha 27 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de diciembre de 2006.

persona al acceso a la información pública. Esta Ley propugna porque la transparencia y la rendición de cuentas sean garantías para un mejor desempeño de las y los servidores públicos en general. Además, crea condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción de una auténtica democracia a través del procedimiento que debe seguir toda institución obligada para difundir información de interés general y el relativo al ejercicio del derecho de toda persona para acceder a la información pública.

La LTAIP desarrolla el derecho de acceso a la información pública como garantía de transparencia, para que las y los ciudadanos puedan fiscalizar la gestión pública y exigir cuentas a las y los servidores públicos, a cada paso de todo proceso y en cualquier momento. Por si misma constituye un medio eficaz contra la corrupción, por lo que el uso de la misma por parte de las Organizaciones de Sociedad Civil trabajando es determinante. De esta Ley se origina el Sistema Nacional de Información Pública en sus fases de solicitud, recepción, respuesta, revisión y de interposición de recursos administrativos y judiciales.

El Reglamento de la LTAIP desarrolla el sentido y alcance del articulado de la Ley complementando su desarrollo normativo, por lo que resulta útil que pueda ser consultado.

Ley General de la Administración Pública y su Reglamento

En esta Ley[40] descansa la legalidad de los actos de la Administración Pública en general. Establece las normas para la organización y funcionamiento de los órganos y entidades de la Administración Pública en general, así como su ámbito de atribuciones.

En el artículo 7 de esta Ley se establece la jerarquía normativa a la que deben ajustarse los actos de la Administración Pública:

- La Constitución de la República;
- Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;
- La presente Ley;
- Las Leyes Administrativas Especiales;
- Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República;
- Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes;
- Los demás Reglamentos Generales o Especiales;
- La Jurisprudencia Administrativa; y,
- Los Principios Generales del Derecho Público.

En el Reglamento de esta Ley se desarrolla más ampliamente la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las competencias de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada. También desarrolla los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación que debe caracterizar la actividad de la Administración Pública.

40. Fue aprobada mediante Decreto No. 146-86 de fecha 27 de octubre 1986, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 25.088 de fecha 29 de noviembre de 1998.

Ley Orgánica del Presupuesto General de la República

Esta Ley[41] tiene por objeto regular y armonizar la administración financiera del Sector Público. Contiene todos los aspectos de la gestión presupuestaria y manda la creación de distintas normas técnicas como las de Presupuesto, Tesorería, Inversión Pública, y Contabilidad y otras para la buena gestión en la administración de los recursos públicos.

Con respecto a la administración financiera del Estado, es definida como el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos para el cumplimiento de los fines y objetivos del Estado a través de la eficiente gestión de los recursos del Estado.

Disposiciones Generales del Presupuesto de la República

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República contienen la aprobación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Según lo ha definido la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Presupuesto es el principal instrumento de política económica y social de un Gobierno, ya sea nacional o local, que tiene por objeto distribuir los recursos para propiciar el bienestar de la población y el desarrollo de la Nación[42].

Toda persona tiene derecho y el deber de conocer el Presupuesto General y reparar en cómo se programa, asigna o distribuye, ejecuta e impacta en la condición de vida de la población. Además, el Presupuesto es una herramienta útil para la transparencia y rendición de cuentas a partir de las asignaciones efectuadas a todos los entes e instituciones del Estado[43].

En el proceso de programación del Presupuesto y a más tardar hasta el 15 de septiembre de cada año, las Organizaciones de Sociedad Civil pueden ejercer acciones de incidencia ante la Secretaría de Finanzas para conocerlo y proyectar sus temas de interés. Después de esa fecha hasta el 31 de diciembre pueden hacerlo ante el Congreso Nacional.

Ley de Responsabilidad Fiscal

Esta Ley[44] fue aprobada con la finalidad, que el gobierno mantenga la disciplina fiscal, evitando comportamientos erráticos de ejecución discrecional del gasto y el endeudamiento público. Establece reglas que aseguran que el gobierno mantenga la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de la deuda externa en el mediano y largo plazo.

41. Fue aprobada mediante el Decreto No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,421 de fecha 21 de junio de 2004.
42. En el marco de estas disposiciones también se aprueban las Normas Técnicas del Presupuesto General de la República, las que como su nombre lo indica, son disposiciones generales que contienen las directrices técnicas que rigen todo el proceso de programación, ejecución y liquidación del presupuesto asignado a las diferentes instituciones que conforman el Sector Público. Los aspectos no previstos y que revisten de urgencia se emiten por medio de este tipo de Normas
43. Cada año se deberá emitir las Disposiciones que contienen el Presupuesto General de Ingresos y Egresos
44. Fue aprobada mediante Decreto No. 25-2016 de fecha 7 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 34.024 de fecha 4 de mayo de 2016.

Además, desarrolla las reglas para el abordaje del déficit fiscal del balance global del Sector Público no Financiero; el Gasto Corriente de la Administración Central; y la Deuda Flotante.

Buscar el cumplimiento de esta Ley es de vital importancia, pues toda acción que comprometa las finanzas del Estado impacta sobre la vida de la Nación. En consecuencia, debe toda contratación del Estado ser planificada con la debida responsabilidad.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas[45](en adelante LTSC) tiene como objetivo regular lo referente a la organización y funcionamiento del TSC como el ente rector del sistema de control de fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por las instituciones estatales[46].

Asimismo, regula el sistema de control encaminado a vigilar y verificar los recursos públicos y el control de probidad y ética pública, por medio del sistema de inspección, fiscalización y control del patrimonio del Estado. Igualmente, establece un catálogo de medidas contra la corrupción y desarrolla los procedimientos de fiscalización y actuaciones para la realización de investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, así como un catálogo de recursos que podrán ser utilizados en dicha instancia. En ese sentido, también le corresponde la Contraloría Social entendida como el proceso de participación de la ciudadanía para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado.

El Reglamento de la Ley desarrolla en detalle el articulado de la Ley Orgánica con el objeto de que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, el TSC ejecute las funciones de manera oportuna y eficiente facilitando la interpretación de la Ley.

Ley de Contratación del Estado y su Reglamento

De manera específica se cuenta con un marco normativo encaminado a regular la contratación del Estado. La Ley de Contratación del Estado (en adelante LCE)[47], tiene como objetivo la búsqueda de mayor transparencia y agilidad en la gestión de la Administración Pública y desarrollar los procedimientos y requisitos para la celebración de contratos con el Estado.

---

45. Aprobada mediante Decreto No. 10-2002-E de fecha 5 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 20 de enero de 2003.

46. Como sujetos obligados en el cumplimiento de esta Ley se encuentran: Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado; la Administración Pública Central; las instituciones desconcentradas; la Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades; los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias; El Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Tribunal Nacional de Elecciones, Superintendencia de Concesiones, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Procuraduría del Ambiente, así como otros organismos creados mediante ley, decreto o acuerdo ejecutivo; los concesionarios, permisionarios, licenciatarios y gestores de obras de infraestructura, servicios públicos y bienes del Estado, de las municipalidades o de las demás personas públicas estatales, en cuanto a la respectiva concesión, permiso, licencia o gestión, entre otros.

47. Fue aprobada mediante el Decreto No. 74-2001 de fecha 1 de junio de 2001, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,583 de fecha 17 de septiembre de 2001. Deroga la anterior Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto No. 148-85 de fecha 29 de septiembre de 1985.

Esta Ley reconoce como procedimientos de contratación: la licitación pública y privada; el concurso público y privado; la subasta; y, la contratación directa. A su vez señala tres tipos de contratos: contratos de obras públicas; contrato de suministro de bienes y servicios; y, el contrato de consultoría.

Para el correcto desarrollo del procedimiento de contratación, establece una serie de principios generales, entre los que se encuentran: principio de legalidad; sana y buena administración; de eficiencia; libertad de pactos; publicidad; transparencia; igualdad entre las y los oferentes; libre competencia; y, de reciprocidad.

El Reglamento de la Ley contiene las disposiciones que complementan el contenido de la LCE, particularmente en el desarrollo de procesos, procedimientos, plazos y requisitos[48].

Muchos aspectos del proceso de contratación con el Estado se desarrollan a través de leyes especiales, una de ellas es la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de medios electrónicos (en adelante Ley de Compras Eficientes)[49].

Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos

Esta Ley tiene por objeto regular las compras de bienes o servicios por catálogo electrónico que no se encuentran reguladas en la LCE. Para ello se reconoce como modalidades de contratación, el convenio marco, compra conjunta y subasta a la inversa que celebren las entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

De conformidad con la Ley citada, las compras por catálogo electrónico es un mecanismo electrónico administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (en adelante ONCAE) que permite el desarrollo de las modalidades antes mencionadas y cualquier otra que considere e implemente dicha Oficina.

Para el correcto desarrollo de las compras por catálogo electrónico establece los principios siguientes: transparencia y publicación, planificación, eficacia y buen gobierno, del mejor valor del dinero, y, el de simplificación y economía en el proceso. Este tipo de contratos y procedimientos se encuentran desarrollados de forma más amplia en el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes[50].

48. Fue aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 055-2002 de fecha 15 de mayo de 2002.
49. Aprobada mediante Decreto No. 36-2013 de fecha 21 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,497 de fecha 05 de agosto de 2014.
50. Aprobado por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 00641-2014 de fecha 28 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,566 de fecha 28 de octubre de 2014.

Código de Conducta Ética del Servidor Público

Una de las medidas preventivas adoptada por el Estado en cumplimiento de la Convención Interamericana se produce con la aprobación del Código de Conducta Ética del Servidor Público (en adelante Código de Ética)[51][52].

Este Código establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los Poderes, órganos e instituciones del Estado, niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, nombramiento, concurso o por cualquier otro medio legal. El ingreso a cualquier función pública obliga a la o el servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Ética y, en consecuencia, a evitar cualquier conflicto de intereses.

Código Penal

El 25 de junio de 2020 entró en vigor un nuevo Código Penal, el quinto en la historia del ordenamiento jurídico en la materia. El Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena y a las medidas de seguridad, como legítima consecuencia del primero[53].

El Código Penal contempla las conductas y las sanciones de los diferentes actos de corrupción constitutivos de delitos desarrollados principalmente en el Título XXVII relativo a los delitos contra la Administración Pública y Título XXVIII contentivo de los delitos contra la Administración de Justicia, sin perjuicio, que en otros títulos y capítulos puedan tipificarse otros actos de corrupción pública. Estos delitos serán abordados más adelante, de manera que resulte comprensible para las y los usuarios de la Guía.

51. Aprobado mediante Decreto No. 36-2007 de fecha 31 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,439 de fecha 24 de octubre de 2007.
52. En los considerandos de esta Ley, se cita que "la corrupción pone en peligro la convivencia y la paz social, socava los valores de la democracia y la moral y compromete el desarrollo económico, político y social del país. Que la ética en el ejercicio de la función pública constituye una de las formas de prevenir y combatir más eficaz y eficiente la corrupción".
53. Mir Puig S. Introducción a las bases del Derecho Penal. Editorial B de F Ltda. Buenos Aires, Argentina. 2003., pág. 8.

IV. MARCO INSTITUCIONAL CON COMPETENCIA EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA DE CORRUPCIÓN

Como se ha apuntado, Honduras cuenta con leyes que facultan para intervenir en la prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción, las cuales se implementan a través de las instituciones u órganos creados en razón del mandato constitucional, legal y reglamentario, como se ilustra a continuación:

Entre las **principales instituciones encargadas de la prevención** -de lo que sería un acto corrupto- se encuentran las siguientes:

Instituto de Acceso a la Información Pública

De acuerdo con la LTAIP, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP) es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de las y los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a al acceso, protección, clasificación y custodia de la información pública.

En ese sentido, el IAIP cuenta con el mandato de realizar las gestiones estrictamente administrativas para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de las y los ciudadanos. Es el responsable del Sistema Nacional de Información Pública a través del Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO), el Portal Único de Transparencia y el soporte humano y técnico a través de la figura del Oficial de Información Pública[54].

54. De conformidad con el artículo 4 numeral 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información Pública es la persona designada por cada Institución Obligada como responsable inmediato del funcionamiento eficaz del correspondiente Subsistema de Información Pública, de la recepción de las peticiones de acceso a la

Asimismo, es el ente encargado de aplicar las sanciones administrativas en caso de no cumplir con la entrega de la información solicitada por cualquier persona natural o jurídica o por infringir el cumplimiento de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal establecida en el artículo 28 y 29 de la Ley.

Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno

Para coadyuvar con los procesos de contratación del Estado se cuenta con la ONCAE, la que se constituye como un órgano técnico y consultivo del Estado en materia de contratación administrativa.

Entre las principales funciones de la ONCAE se encuentran: la de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos. Entre sus principales funciones se encuentra la de establecer y mantener actualizado el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, cuya finalidad es facilitar el conocimiento de las y los interesados en contratar con los organismos estatales y, agilizar y simplificar los procedimientos de contratación con el Estado.

De acuerdo con el Reglamento de la LCE, la ONCAE debe registrar todos los contratos celebrados por la Administración Pública a más tardar 30 días después de su suscripción en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras HONDUCOMPRAS. Este Sistema es de uso obligatorio para todos los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la LCE y por medio de este Sistema se debe difundir y gestionar, a través de internet, los procedimientos de contratación que se celebren, independientemente de la fuente de financiamiento, del objeto y destino de la contratación.

Es de hacer notar, que entre las funciones otorgadas a la ONCAE se encuentra la de "Dictar acuerdos, circulares, manuales, instructivos o cualquier otra normativa instructivos de carácter general para la aplicación de la Ley de Contratación del Estado, Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y sus respectivos reglamentos"[55]. Es decir, que la ONCAE juega un papel importante para la debida actuación de los órganos obligados por la LCE.

Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno

La Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (en adelante ONADICI) es un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, encargado del desarrollo integral de la función de control interno institucional.

---

información pública y del suministro de la información solicitada.

55. Cfr., artículo 2 inciso a) del Reglamento de la Oficina Normativa de Contratación Y Adquisiciones (ONCAE) aprobado mediante el Acuerdo No. SCGG-00365-2015 de fecha 05 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha No. 33,902 de fecha 7 de diciembre de 2015.

Entre sus funciones principales se encuentran: el desarrollo de Normativas Técnicas de Control Interno; promover la transparencia y rendición de cuentas en las Instituciones; evaluar la efectividad del Control Interno Institucional informando al Tribunal Superior de Cuentas; dar seguimiento a los procesos de implementación de control interno; y, capacitar y asesorar a los funcionarios públicos.

Consejo Nacional Anticorrupción

El Consejo Nacional Anticorrupción (en adelante CNA) es un organismo de sociedad civil, creado mediante Decreto Legislativo No. 7-2005. Tiene naturaleza indefinida, independiente y patrimonio propio, cuya función es apoyar las políticas y las acciones que, en el combate contra la corrupción emprenda el Gobierno de la República[56].

El CNA tiene funciones encaminadas a la prevención, por medio de mecanismos de transparencia y auditoría social. Asimismo, implementa mecanismos de investigación, análisis y seguimiento de casos concretos que deriven en corrupción. Para ello, cuenta con la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC)[57] de las denuncias ciudadanas, las cuales son analizadas para determinar la comisión de un delito relacionado con actos de corrupción cuando se vea afectado el erario público o los intereses de la sociedad. Una vez concluida la investigación presenta la respectiva denuncia debidamente sustentada para los fines de la persecución penal pública, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Consejo Nacional Anticorrupción (en adelante LCNA).

En la actualidad, el CNA ha canalizado múltiples denuncias de la ciudadanía y ha abierto varias líneas de investigación, que han concluido en varios casos sustentados ante el Ministerio Público, para que inste la acusación criminal contra las personas supuestamente responsables.

En cuanto a las **instituciones encargadas de la investigación y sanción** se encuentran las siguientes:

Tribunal Superior de Cuentas

Como se apuntó, el TSC es un órgano autónomo con rango constitucional[58] creado como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado. El TSC tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y

56. Para cumplir lo anterior, el CNA fortalecerá la organización y funcionamiento de consejos regionales o locales que, en sus ámbitos respectivos y bajo la dirección del CNA, coadyuven con el propósito general de combatir la corrupción y en especial, pongan en práctica el sistema de contralorías sociales y todas aquellas acciones que por su naturaleza le correspondan y que sean compatibles con su función esencial de combatir la corrupción en Honduras (Artículo 7 en relación con el 8 numeral 15 de la LCNA).
57. Fue creada en el año 2014 y desde entonces ha presentado varias líneas de investigación con el debido respaldo probatorio al Ministerio Público.
58. Reforma constitucional aprobada mediante Decreto 268-2002 del 17 de enero de 2002 y ratificado por el Decreto 2-2002 del 25 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 29,800 del 6 de junio de 2002.

desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

Adicionalmente entre las atribuciones otorgadas al TSC se encuentra la gestión de las denuncias encaminadas a la transparencia de la gestión de las y los servidores públicos. Esta atribución se encuentra regulada de forma genérica en el artículo 70 de la LTSC, que literalmente señala:

> Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a **la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos**[59]. (Lo resaltado es añadido).

Este mecanismo de participación ciudadana ha sido desarrollado por medio del Sistema de Atención a la Denuncia Ciudadana. Este Sistema funciona bajo la responsabilidad del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias de la Dirección de Participación Ciudadana del Tribunal Superior de Cuentas. Las denuncias se presentan de manera verbal, escrita o a través de la página web del TSC.

Con base en estas denuncias el TSC hará las investigaciones conducentes a establecer la responsabilidad de las personas denunciadas. En caso de encontrar indicios de la comisión de actos de corrupción, el TSC remitirá a el pliego de responsabilidad civil a la Procuraduría General de la República para que inste las acciones a favor del Estado recuperando el dinero mal utilizado y, al Ministerio Público remitirá el informe indicando los indicios de responsabilidad penal para que en su momento promueva las acciones penales correspondientes[60].

Ministerio Público

Conforme el artículo 232 de la Constitución de la República, el Ministerio Público "es el organismo profesional especializado, responsable de la presentación, defensa y protección de la defensa y protección de los intereses de la sociedad, independiente funcionalmente de los Poderes del Estado y libre de toda injerencia político-sectaria".

De conformidad con la Ley, le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, para lo cual es responsable de la coordinación, dirección técnica y jurídica de la investigación criminal y forense[61].

59. Decreto No. 10-2002-E. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. 19 de diciembre de 2012. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero del 2003.

60. https://www.tsc.gob.hn/web/Denuncia%20Ciudadana/index_denuncia_ciudadana.html

61. Según el artículo 1 de la Ley del Ministerio Público, este ente tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes: 1. Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad; 2. Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública; 3. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y de las leyes; 4. Combatir el crimen organizado, la corrupción y el delito en cualquiera de sus formas; 5. Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público. así como el uso legal racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes; 6. Colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del patrimonio; 7. Proteger y defender los derechos de los consumidores; 8. En colaboración

En la estructura del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal pública en materia de corrupción se encuentra la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción (en adelante FETCOOP) y la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción (en adelante UFERCO).

Conforme el artículo 246 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de la Fiscalía, la FETCOOP es la Fiscalía Especial encargada de la investigación de delitos vinculados con actos de corrupción, cometidos por funcionarios, empleados o servidores de la administración pública y particulares ligados con los mismos. Su objetivo primordial es dar curso, realizar, dirigir y orientar técnica y jurídicamente todas las investigaciones conducentes de las denuncias que se presenten o que de oficio se instruyan en los ámbitos de su competencia.

Por su parte, la UFERCO fue creada en sustitución de la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (en adelante UFECIC), con el objetivo de asumir la investigación imparcial, la aplicación de la ley y el enjuiciamiento de las personas responsables por la comisión de delitos relacionados con la corrupción pública de alto impacto y redes de corrupción, según le fueren asignados por la Dirección General de Fiscalía. La UFERCO continuará evacuando las líneas de investigación y sustentando los casos que fueron judicializados en su momento por la UFECIC[62].

También cuenta con la Unidad Nacional de Apoyo Fiscal (UNAF), la que funciona como un cuerpo fiscal especializado, cuyo objetivo primordial es investigar y ejercer la acción penal pública, en aquellos casos en los que, por razón de la importancia o notoriedad de los hechos delictivos, se genere una grave afectación de los intereses generales de la sociedad o un perjuicio concreto a los derechos individuales o colectivos de amplios segmentos de la población[63].

Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República (en adelante PGR) tiene por mandato constitucional ejercer la representación legal del Estado, protegiendo sus intereses a través del ejercicio de las acciones judiciales en el ámbito nacional e internacional en las materias de su competencia.

En ese sentido, la PGR ejerce la acción penal en los delitos en que el perjudicado o víctima es el Estado de Honduras. Entre estos delitos se encuentran, los delitos contra Administración Pública y cualquier otro acto de corrupción constitutivo de delito o falta. Igualmente, en estos delitos la PGR es la encargada de ejercer y entablar acciones de responsabilidad civil que resultaren de las intervenciones fiscalizadoras del TSC o cuando se trate de hechos punibles que hayan dañado al Estado.

---

con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos; y, 9. Investigar los delitos, descubrir los responsables y proporcionar a los organismos competentes la información necesaria para el ejercicio de la acción penal pública.

62. Comunicado de prensa emitido por el Ministerio Público en fecha 24 de enero de 2020 sobre la creación de esta Unidad.

63. Cfr., 240 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía.

Jurisdicción Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción

Mediante el Acuerdo No. 01-2016 de fecha 12 de mayo de 2016 emitido por la Corte Suprema de Justicia se creó la jurisdicción penal especializada en materia de corrupción con competencia nacional, misma que posteriormente se concretó con la reforma a la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal aprobada mediante Decreto No. 89-2016.

Esta jurisdicción se encuentra conformada por un Juzgado de Letras, un Tribunal de Sentencia y una Corte de Apelaciones con competencia en materia de corrupción, cuyos jueces y magistrados fueron seleccionados y capacitados conjuntamente entre el Poder Judicial y la MACCIH-OEA.

Corte Suprema de Justicia

De acuerdo con el artículo 308 de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia (en adelante CSJ) es el máximo órgano jurisdiccional del país. Por medio de los jueces y tribunales competentes conoce del proceso penal en general. De manera especial, le corresponde conocer de los procesos incoados contra altos funcionarios (as) del Estado y contra las y los Diputados del Congreso Nacional[64], designando para este fin a las o los magistrados que actuarán como si fuesen jueces naturales.

El Código Procesal Penal en los artículos 414 al 417 desarrolla el procedimiento para conocer los casos incoados a los más altos funcionarios (as) del Estado. Conforme a dicho procedimiento, la CSJ conocerá del requerimiento, acusación o querella instruida contra las y los funcionarios referidos y designará a un(a) magistrado para que conozca del proceso en las etapas preparatoria e intermedia. Y para el desarrollo del juicio oral y público se integrará un Tribunal de Sentencia conformado por cuatro (4) magistrados/as, los tres primeros actuarán en el juicio y el último actuará como sustituto (a) de los primeros[65].

Contra el fallo que dicte el Tribunal de Sentencia, cabrá el recurso de casación del que conocerá la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Penal. En caso de no haber unanimidad en la Sala, se someterá al Pleno, donde no podrán participar los magistrados(as) que hayan intervenido como jueces en las etapas preparatoria e intermedia y en el juicio.

Las Organizaciones de Sociedad Civil pueden monitorear los momentos procesales relevantes y escrutar la designación de las y los magistrados que actuarán como jueces naturales y la conformación de Tribunales que conocerán de los casos concretos contra altos funcionarios (as) del Estado.

64. Cfr., artículo 313 numeral 2 de la Constitución de la República.
65. De los tres (3) jueces titulares se designará a uno para que actúe como presidente(a), quien dirigirá el proceso. Lo mismo sucederá con la designación para conocer el recurso de apelación, en su caso.

V. PRINCIPALES ACTOS DE CORRUPCIÓN CONSTITUTIVOS DE DELITO EN EL CÓDIGO PENAL

La CNUCC y la CICC describen una serie de prácticas que los Estados parte podrían tipificar como delitos de corrupción en sus respectivas jurisdicciones. Entre esas prácticas se encuentran: el soborno de funcionarios públicos, malversación o peculado de recursos públicos o privados, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero, soborno transnacional, soborno en el sector público y privado, encubrimiento y, obstrucción de la justicia.

Como se ha señalado, Honduras cuenta con un nuevo Código Penal[66] que regula un amplio catálogo de conductas contra la Administración Pública.

Los principales actos que se tipifican como delitos, son los siguientes:

- **Administración desleal del patrimonio público.** Es cometido por el funcionario o empleado público que fuera de los casos de malversación y excediéndose en el ejercicio de sus facultades para administrar un patrimonio público, las infringe y de esa manera causa un perjuicio al patrimonio administrado (Art. 477).
- **Cohecho Impropio.** Es un acto cometido funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo (Art. 493).
- **Cohecho por consideración al cargo.** Es un acto cometido por un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, admite, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función (Art. 495).
- **Cohecho propio.** Es un acto cometido por un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por otra persona o entidad, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, u omitir o retrasar injustificadamente el que debiera practicar (Art. 492).
- **Concusión.** Consiste en el acto cometido por un funcionario o empleado público que abusando de su cargo o de sus funciones exige, obliga, fuerza o induce a alguien a dar o prometer al mismo funcionario o empleado público o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebida (Art.497).
- **Enriquecimiento ilícito.** Es el acto en el que el funcionario o empleado público incrementa su patrimonio en más de quinientos mil lempiras (L.500,000) por encima de sus ingresos

66. Este ha sido objeto de varios cuestionamientos por parte de diversos sectores de la sociedad, incluyendo varios vicios de forma y de fondo en el proceso de creación, por lo que, se han interpuesto varios recursos con la finalidad de que se declare su inconstitucionalidad y consecuente inaplicabilidad. Otro de esos cuestionamientos, consiste en la disminución de las penas de privación de libertad en los delitos contra la administración pública en comparación a las penas establecidas en el anterior Código.

legítimos durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos (2) años después de haber cesado en ellas y por motivos que no puedan ser razonadamente justificados (Art. 484).

- **Exacciones ilegales.** Es el acto cometido por el funcionario o empleado público que exige directa o indirectamente el pago, para sí o un tercero, de un impuesto, contribución, arancel, tasa o cualquier otra cantidad que no son debidos (Art. 483).
- **Fraude.** Es el acto mediante el cual el funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público (Art.482).
- **Fraude de subvenciones y ayudas.** Este delito consiste en obtener subvenciones o ayudas de la administración en cuantía igual o mayor a cincuenta mil lempiras (L.50.000) falseando las condiciones necesarias para su obtención u ocultando las que impiden dicha obtención. También, comete este delito quien aplica las referidas cantidades a fines distintos de aquellos para los que ha obtenido una subvención o ayuda (Art. 432).
- **Lavado de activos.** Es el acto cometido por quien por sí o por interpósita persona, adquiera, invierta, posea, utilice, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, conserve, traslade, oculte, dé apariencia de legalidad o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de cualquier delito grave y en todo caso de los delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de personas o armas de fuego, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros, secuestro, amenazas o chantaje, extorsión, financiamiento del terrorismo, terrorismo, malversación de caudales públicos, cohecho, tráfico de influencias, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el patrimonio cultural, explotación sexual y pornografía infantil, urbanísticos, explotación de recursos naturales y medioambientales, contrabando o de enriquecimiento ilícito, cometidos por él o por un tercero, o que no tengan causa o, justificación económica o lícita de su procedencia (Art. 439).
- **Malversación imprudente.** Es el acto cometido por el funcionario o empleado público que por imprudencia grave extravía, daña o permite que otros se apoderen ilícitamente de bienes del Estado cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, y de esa manera causa un perjuicio al patrimonio público superior a veinte mil lempiras (L.20,000.00) (Art..480).
- **Malversación por aplicación oficial diferente.** Es el acto cometido por el funcionario o empleado público que indebidamente da aplicación distinta a la que oficialmente le ha sido conferida a los bienes del Estado, y causa con ello un perjuicio al patrimonio público (Art 476).
- **Malversación por apropiación.** Consiste en el acto en el que el funcionario o empleado público se apropia, directa o indirectamente, para provecho suyo o de un tercero, de bienes del Estado cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones (Art.474).
- **Malversación por uso.** Es el acto en el que el funcionario o empleado público indebidamente usa o permite que otro use bienes del Estado cuya administración, tenencia o custodia

tiene encomendada por razón de sus funciones, y causa con ello un perjuicio al patrimonio público (Art. 475).

- **Negociaciones incompatibles de funcionario o empleado público**. Es el acto cometido por un funcionario o empleado público que debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aprovecha de tal circunstancia para forzar o facilitar, para sí o para un tercero, cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones (Art. 485).
- **Receptación.** Lo comete quien, con ánimo de lucro y conocimiento de la comisión de un delito, en el que no haya participado ni como autor ni como cómplice, ayuda a los responsables a aprovecharse de los bienes o efectos procedentes del mismo, o recibe, adquiere u oculta tales efectos (Art. 438).
- **Testaferrato.** Este acto lo cometa la persona que presta su nombre en actos o contratos reales o simulados, de carácter civil o mercantil, que se refieran a la adquisición, transferencia o administración de bienes que procedan directa o indirectamente de cualquiera de las actividades referidas en el delito de lavado de activos (Art. 442).
- **Tráfico de influencias cometido por funcionario público.** Consiste en el acto cometido por un funcionario o empleado público que influye en otro funcionario o empleado público prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir un acto o resolución de naturaleza pública que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero (Art. 490).

Resulta importante para las Organizaciones de Sociedad Civil conocer estas conductas para orientar el monitoreo sobre las decisiones estatales y la búsqueda de la información con fines de denuncia.

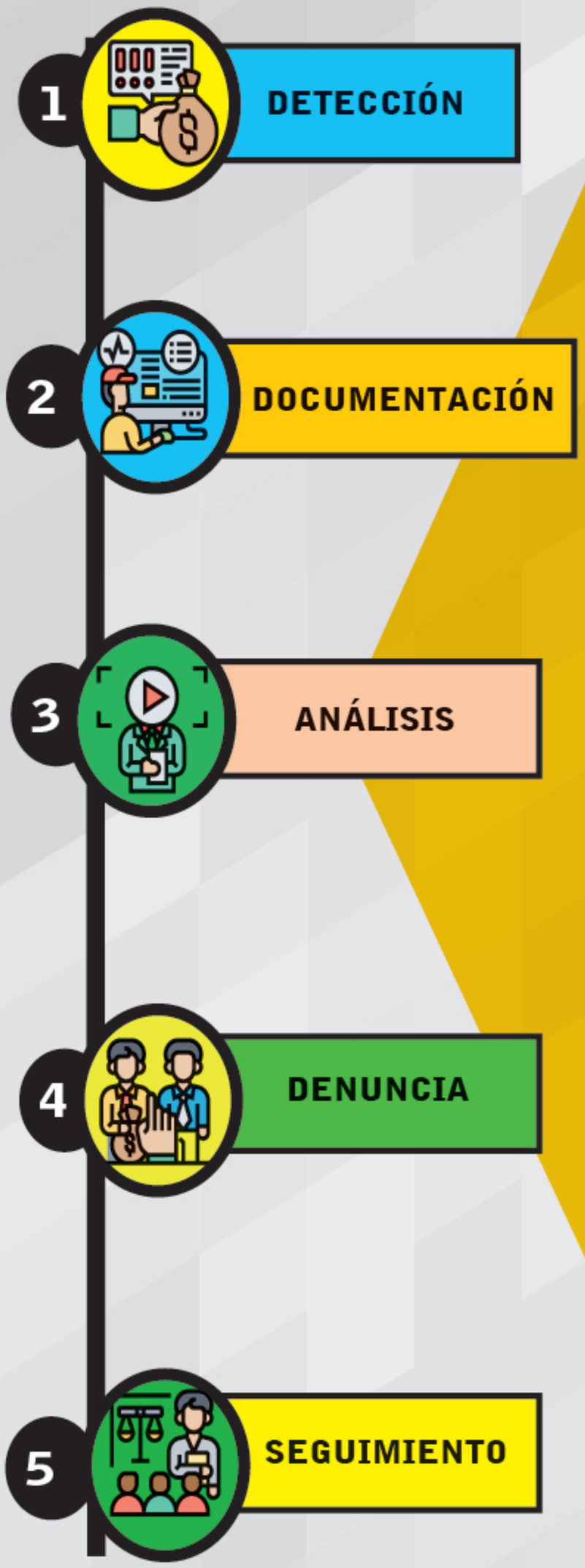

SEGUNDA PARTE:

Marco especial para la contratación del estado

I. LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y LOS RIESGOS DE CORRUPCIÓN

En este acápite se desarrolla de manera especial, el proceso de la contratación del Estado. Se parte, de considerar que entre los problemas que más afectan al país en materia de corrupción, se encuentra la mala gestión de las contrataciones públicas realizadas por las diferentes instituciones del Estado. Para detectar actos de corrupción es necesario conocer el sistema de contratación pública y las desviaciones más frecuentes en los procesos de contratación del Estado.

Es sabido que los fondos que desembolsa la Administración Pública no pertenecen a un funcionario (a) en particular, sino al pueblo, en tanto es el contribuyente fiscal, de ahí surge la necesidad de que las Organizaciones de Sociedad Civil, escruten la toma de decisiones en este ámbito y demanden rendición de cuentas.

Como se ha expuesto, el sistema nacional de contratación pública de Honduras se fundamenta en una amplia legislación, a la que se somete la Administración Pública en general y, por ende, cualquier persona natural o jurídica que celebre contrataciones con el Estado. Sobresalen como principios rectores de este proceso los siguientes: principio de eficiencia[67], de publicidad y transparencia[68], de igualdad y libre competencia[69].

Tipos de contrataciones a celebrar con el Sector Público

Con el fin de determinar el procedimiento de contratación a seguir, la citada Ley establece dos criterios que el órgano responsable debe tomar en cuenta: a) el monto y, b) el tipo de contrato, según lo que se pretende obtener mediante la contratación. El monto de las contrataciones, se establecen en las Disposiciones del Presupuesto General de la República, aprobadas cada año de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Mientras, que los tipos de contratos que se podrán celebrar con el Estado están regulados en la LCE: contratos de obras, suministro de bienes o servicios, y de servicios de consultoría en la forma siguiente:

- **Contratos de Obra Pública.** Son aquellos que implican la "construcción, reforma, reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o demolición de bienes inmuebles, así como la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o subsuelo (Art. 64 Ley de Contratación del Estado). Entre estos se encuentran: la construcción de presas, acueductos, puentes, edificios, carreteras, puertos, aeropuertos, líneas de transmisión eléctrica y demás obras de infraestructura, así como dragados, sondeos, correcciones de impacto ambiental, inyecciones y perforaciones del subsuelo u otros análogos (Art. 7, inciso j) del Reglamento de la Ley).

- **Suministro de Bienes o Servicios.** Son aquellos, cuyo objeto es la entrega de uno o más bienes muebles o la prestación de un servicio de una vez o de forma continuada y periódica (Art. Ley de Contratación del Estado). Entre este tipo de contratos se encuentran: los de transporte de bienes o de personas, el aseo, higienización y vigilancia de edificios u otras instalaciones públicas, la adquisición de seguros, los servicios de reproducción electrónica de datos o documentos, la reparación o mantenimiento de los equipos, los servicios de alimentación, el arrendamiento de equipos, reparaciones menores de inmuebles u otras instalaciones públicas, los servicios de publicidad, edición e imprenta, la adquisición a cualquier título de equipos y sistemas de informática, excepto el diseño de programas y cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual (Art. 7 inciso k del Reglamento de la Ley).

- **Servicios de Consultoría.** Son aquellos contratos que se caracterizan porque en estos predominan las prestaciones de carácter intelectual y se adquiere por medio del servicio de consultoría (Art. 94 Ley de Contratación del Estado). Entre estos se encuentran: la prestación de servicios específicos tales como: estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza por personas con idoneidad técnica y profesional (Art. 7 inciso l del Reglamento de la Ley).

Garantías exigibles en la celebración de contratos para responder en caso de incumplimiento

Todo contrato debe estar respaldado con garantías de cumplimiento del contrato de que se trate. Estarán constituidas por las fianzas y las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas. La garantía la constituirán las y los oferentes de obras públicas, suministro y consultoría con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Estado y estarán vigentes durante los plazos y condiciones previstas en la Ley y en el contrato.

Las garantías de cumplimiento establecidas en la Ley son las siguientes:

Mantenimiento de la oferta	Cumplimiento de contrato	Anticipo de fondos	Calidad
Garantiza el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta mediante el otorgamiento de una garantía equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) de su valor[70].	Asegura el cumplimiento del contrato, es decir de las obligaciones del contratista para con la Administración Pública, deberá ser equivalente a un porcentaje de su valor según el contrato de que se trate[71].	Asegura la correcta inversión del pago anticipado a cuenta de la ejecución del contrato. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo[72].	Responde por los vicios o defectos en las obras, imputables al contratista o de los bienes suministrados durante el plazo que se hubiere previsto en el contrato[73].

Las garantías constituidas por las personas contratistas tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de recisión por incumplimiento del contratista (Art. 108 y 109 Ley de Contratación del Estado).

70. Art.99 Ley de Contratación del Estado.
71. Art. 100, 101, 105 de la Ley de Contratación del Estado.
72. Art.105 Ley de Contratación del Estado y 179 del Reglamento de la Ley.
73. Art. 104 Ley de Contratación del Estado y 209 y 227 del Reglamento de la Ley.

II. SEGUIMIENTO A LAS FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Todas las entidades del Estado cuando desean adquirir un bien, contratar un servicio o la ejecución de una obra o servicios de consultoría deben ajustarse a las normas legalmente establecidas para la regulación de todo proceso de contratación financiado con recursos públicos.

Las Organizaciones de Sociedad Civil pueden darle seguimiento a este tipo de procesos porque de acuerdo a la experiencia, entrañan riesgos de corrupción[74], pero para ello es necesario, conocer el proceso de contratación especialmente en las fases siguientes:

- **Actividades previas**

Entre las actividades previas del procedimiento de contratación del Estado, se encuentra la planificación. En esta fase se incluye la decisión sobre el alcance de las necesidades del Estado en sus respectivas ramas, es decir, sobre qué bienes, servicios u obras han de contratarse. Las y los funcionarios encargados de la contratación deben determinar los requisitos técnicos pertinentes para precisar lo que se requerirá del sector privado.

La principal tarea en esta fase es la identificación de la contratación y de los recursos conforme el Plan de Contrataciones y Presupuesto, para lo cual se requiere:

- Elaboración de Especificaciones Técnicas;
- Elaboración de criterios de calificación y evaluación;
- Preparación de Pliegos o pedidos de propuestas;
- Estimación de la contratación;
- Dictamen legal de los pliegos; y,
- Autorización de inicio de la contratación.

La falta de planificación obliga a que posteriormente se tomen decisiones apresuradas que se derivan en contrataciones directas en lugar de una licitación pública o de una oferta de baja calidad y alto precio[75].

El control y veeduría ciudadana es una herramienta importante para la prevención de corrupción. En ese sentido, es recomendable que las Organizaciones de Sociedad Civil verifiquen los planes operativos y estratégicos de las instituciones estatales para saber si cuentan con el Plan

74. La Coalición Anticorrupción en su Informe: Corrupción, discreción y opacidad: la normalidad en las compras públicas de la COVID19 ha señalado que en el contexto de la pandemia se han producido "más de 50 irregularidades plenamente sustentadas en los procesos llevados a cabo por Inversiones Estratégicas de Honduras (INVEST-H) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) con un costo económico superior a los L. 1,200 millones, valor que equivale al 56% de los fondos ejecutados por ambas instituciones hasta el 25 de septiembre de 2020., pág. 6.

75. La Coalición Anticorrupción en el citado Informe señaló que "se identificaron procesos con sobrevaloración, nepotismo, conflicto de interés e incluso aspectos éticos"., pág. 18.

Anual de Compras y Contrataciones y su respectivo presupuesto y se ajustan al mismo.

- **Fase de licitación**

Agotadas las actividades previas antes señaladas, se desarrolla la convocatoria mediante publicaciones, anuncios o entregas a invitaciones para llevar a cabo la licitación. Con ello se permitirá la selección de la persona licitante y la adjudicación de un contrato basado en las condiciones estipuladas con respecto a la forma en que han de proporcionarse los bienes, servicios u obras objeto de contratación[76].

El proceso de selección de la persona oferente implica la realización de las actividades siguientes:

- Publicación de anuncio o entrega de invitaciones;
- Solicitudes de aclaratorias a documentos de selección;
- Recepción y apertura de sobres;
- Análisis de ofertas;
- Emisión de resolución de adjudicación; y
- Notificación de resolución de adjudicación.

En cuanto a la publicación de estos procesos, de acuerdo con el artículo 255 de la República deberá realizarse en el Diario Oficial La Gaceta. También deberá hacerse en uno o más diarios de circulación nacional u otro medio durante dos días consecutivos o alternos, mediando de la fecha de la última publicación 15 días calendario de anticipación a la fecha límite de presentación[77]. Por lo que, este es un momento clave para poder conocer cuando una institución está iniciando un proceso de contratación.

En caso de no realizarse la misma de la forma establecida en la Ley, se debe estimar que se presenta un vicio en el procedimiento. En ese sentido, se debe tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, por lo que, al no cumplir con lo dispuesto en la LCE, la Administración queda en la potestad de realizar una revisión de oficio de la misma, para declarar la anulabilidad del acto.

En lo referente a la apertura de las ofertas, el artículo 122 del Reglamento de la LCE indica deberá hacerse mediante una audiencia pública en el lugar, día y hora señalado en el aviso de licitación y en el pliego de condiciones. A las audiencias públicas podrán asistir las y los oferentes o sus representantes, pudiendo verificar que los sobres no hayan sido abiertos de alguna forma.

El artículo 33 de la LCE establece que la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, deberá realizarse por una Comisión de Evaluación[78]. Una vez revisadas y evaluadas las ofertas presentadas por la Comisión de Evaluación, el órgano contratante procede a realizar la adjudicación dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante

76. La Coalición Anticorrupción en el relacionado Informe afirmó que en el contexto de la pandemia del COVID 19 se celebraron contrataciones con el Estado al margen de la legalidad: "No se utilizó la LCE como la normativa aplicable en tiempos de emergencia y hubo una alta discrecionalidad en la selección de las empresas que suplirán las necesidades del Estado"., pág. 18.
77. Cfr., artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado.
78. La comisión de evaluación estará integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios con amplia experiencia y capacidad, la que toma sus decisiones de la Comisión son tomadas por mayoría de votos.

resolución motivada dictada por el órgano competente. La adjudicación se hará al licitador que, cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en la Ley.

Esta es una etapa importante, en la que las Organizaciones de Sociedad Civil podrían tener un rol de veeduría sobre el procedimiento, la necesidad de la obra, su precio y calidad.

- **Fase posterior a la licitación**

Esta fase es denominada como la contratación o administración del contrato. Previo al curso de la ejecución del contrato sigue habiendo interacciones de diversa índole entre la persona licitante a la que se le adjudicó el contrato y las autoridades estatales.

Las principales actividades en esta fase son:

- Recepción de documentación adicional requerida para contratar;
- Elaboración y firma del contrato; y,
- Presentación de garantías contractuales.

En la administración del contrato se deben observar las actividades siguientes:

- Ejecución de las prestaciones contractuales (iniciar y concluir la obra);
- Supervisión para la correcta ejecución de la obra;
- Pagos conforme condiciones y plazos;
- Documentación de eventos relevantes;
- Cierre contractual; y,
- Evaluación del desempeño para asegurar el grado de satisfacción.

Las Organizaciones de Sociedad Civil cuando estén interesadas en llevar a procesos de control y de veeduría ciudadana pueden en el marco de la Ley de Transparencia hacer pedidos de información para conocer de estos detalles técnicos en alguna o en todas las fases, siempre y cuando no se haya decretado reserva legal.

III. DESVIACIONES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Una desviación en un proceso contratación es una distorsión de los procesos y procedimientos legalmente creados o la omisión de estos, con la finalidad de aprovechar ilícitamente los recursos del Estado. Con las investigaciones realizadas por los equipos integrados UFECIC-MACCIH se evidenció la práctica sistemática de crear empresas u organizaciones no gubernamentales a nombre de personas con vínculos de afinidad ascendente y descendente incluyendo personas allegadas de funcionarios (as) públicos(as), para luego adjudicarles contratos del Estado, a través de procedimientos viciados. En muchos casos, estas empresas u organizaciones no acreditaron su solvencia económica-financiera y su idoneidad técnica y profesional y en otras, no cumplían con las garantías de cumplimiento[79].

Conforme al artículo 15 de la LCE para contratar con la Administración Pública, las personas particulares deben acreditar plena capacidad jurídica, solvencia económica y financiera e idoneidad técnica y profesional, además de no incurrir en conflictos de interés. Estas calificaciones deben ser verificadas en la precalificación de contratistas de obras públicas o en el examen de los requisitos para inscripción en el Registros de Proveedores y Contratistas que maneja la ONCAE[80].

Cabe señalar, que en Honduras está acreditado en diferentes investigaciones de UFECIC/MACCIH y otras organizaciones de sociedad civil que las principales desviaciones de los procesos de contratación del Estado son el abuso de las contrataciones directas a través de Decretos de Emergencia, el fraccionamiento del objeto o ejecución del contrato y el debilitamiento del marco legal en contrataciones.

Es importante que las Organizaciones de Sociedad Civil conozcan los registros que maneja la ONCAE y detecten eventuales desviaciones.

79. La Coalición Anticorrupción en el informe presentado en el contexto de la pandemia del COVID 19 ha señalado que ha habido un manifiesto: "7. Incumplimiento de normas preexistentes sobre los pasos y requisitos formales de la modalidad de compras directas. 8. Identificación de vacíos legales de algunos pasos y requisitos en las compras para emergencias. 9. Falta de estandarización de pasos y requisitos aplicados para las compras directas (elaboración de contratos/ órdenes de compra, negociar la compra y entrega de bienes, garantías de calidad, etc.) 10. Debilitamiento del marco normativo en materia de compras públicas, creando dualidad de disposiciones sin estandarización e integración entre ellas; por el contrario, creando espacios de dudas y ambigüedades sobre qué ley debía aplicarse. 11. Falta de una planificación básica o esencial en materia de compras priorizado con base en las necesidades más urgentes y necesarias, consensuado con diferentes actores claves, incluyendo la verificación de disponibilidad de fondos para las compras"., pág. 48 y 49.

80.Cfr., los artículos 43-45 Ley de Contratación del Estado y 87-97 del Reglamento de la Ley.

Contrataciones directas con base en declaratoria de estados de emergencia

La regla general que autoriza la contratación con el Estado está regulada en el artículo 360 de la Constitución de la República, que literalmente dice:

> Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la Ley.

Sin embargo, esta regla tiene una excepción, que también está prevista en el artículo 360 párrafo segundo de la Constitución de la República que literalmente dispone:

> Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.

De lo preceptuado en la Constitución y la LCE, la contratación directa es un procedimiento excepcional por medio del cual el Estado y sus entidades cuando existan necesidades ocasionadas por una situación de emergencia y previa autorización del órgano competente, pueden contratar directamente la prestación de un servicio, la adquisición o venta de un bien o la ejecución de una obra, sin necesidad de someterse a licitación o concurso.

En este caso, no se debe perder de vista que, aunque las contrataciones directas cuentan con una amplia discrecionalidad administrativa, la LCE establece límites claros. En el artículo 9 de la LCE se establecen las circunstancias que podrán calificarse como situación de emergencia:

> **Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos**, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización (Lo resaltado es añadido).

De acuerdo a la doctrina la situación de emergencia debe tener ciertas características para calificarla como causa habilitante para la contratación directa, requiriendo que la situación sea concreta, inmediata, imprevista, y objetiva[81].

A lo anterior, se debe agregar otras características que evidencian el carácter de excepcionalidad del estado de emergencia, como las siguientes:

a) **Debe estar acreditado.** Es decir, que el estado de emergencia debe estar precedido de ciertas circunstancias o situaciones de crisis o emergencia comprobables (desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna) que demuestren que se puede prescindir de la regla general de contratación.

81. Orellana, Edmundo. La Contratación Administrativa en Honduras. EDIGRAFIC S. de R.L. Tegucigalpa, M.D.C. 2003., pág. 110.

b) **Debe ser excepcional u ocasional.** Se debe recurrir a esta figura de manera eventual. Es decir, solo cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una crisis o situación de emergencia; cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubiere sustitutos convenientes; cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, pero siempre solicitando cotizaciones; o, cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrá contratar con el mismo consultor las etapas que faltaren y si las que hubiere realizado sean recibidas de forma satisfactoria.

c) **Debe ser por el menor tiempo posible.** El estado de emergencia no debe ser declarado de forma indefinida o para que dure más tiempo del necesario para cumplir con la regla de excepcionalidad, sino que debe ser declarado por el menor tiempo posible y necesario.

d) **Debe volver al estado anterior al cesar la situación que lo provocó.** La situación de emergencia no debe ser el mecanismo para contratar en toda circunstancia. Tan pronto desaparezca la causa que motivó el estado de emergencia se deben seguir los pasos legalmente establecidos para la contratación de que se trate.

Como puede apreciarse, la **regla en la contratación con el Estado es a través de previa licitación, concurso o subasta.** Sólo de manera excepcional puede utilizarse la contratación de emergencia o directa.

Es importante, saber que la institución responsable de la contratación de emergencia siempre deberá negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas de calidad y precio para el Estado. Así mismo, los contratos suscritos en las situaciones de emergencia mencionadas deberán ser comunicados al Tribunal Superior de Cuentas dentro de los diez días (10) hábiles siguientes del acuerdo de aprobación.

En ese sentido, es relevante el control y veeduría ciudadana de manera permanente a las decisiones que se tomen en Consejo de Ministros, ya que, este tipo de contratos generalmente surgen de un Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Secretarios de Estado. En este caso, cuando se produzca contravención a la normativa relacionada y por tratarse de un acto administrativo de carácter general puede ser impugnado mediante una demanda de nulidad ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, se debe considerar que este tipo de conductas se encuentran acompañadas de modificaciones o ampliaciones presupuestarias a favor de la institución del Estado encargada de la contratación. Debido a la amplia discrecionalidad que existe con respecto a la aprobación de las modificaciones presupuestarias, las Disposiciones Generales del Presupuesto en el ejercicio anual que corresponde, restringen a un cierto número máximo las modificaciones presupuestarias al año derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público. No obstante, se exceptúan los traslados que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previo análisis con Dictamen o Resolución favorable en respuesta a las solicitudes presentadas por las y los titulares de las instituciones del Sector Público.

En conclusión, las contrataciones directas impiden la implementación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la LCE, lo que permite una mayor posibilidad a que se sobrevaloren los precios de los bienes o servicios ofertados y que adjudiquen dichos contratos a empresas que no cumplen con los requisitos establecidos, en detrimento del erario del Estado, por lo que la veeduría ciudadana sobre estos aspectos puede contener o disuadir este tipo de prácticas.

Fraccionamiento del objeto o ejecución del contrato

Las prácticas de corrupción generalmente se encubren a través del fraccionamiento del contrato. En el artículo 25 de la LCE se establece la prohibición de subdividir contratos, al señalar que el objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado. No obstante, hoy día, prevalece la práctica de dividir un contrato celebrando varios contratos sobre el mismo, eludiendo o pretendiendo eludir los procedimientos de contratación establecidos en la Ley al distorsionar o dividir el monto del contrato. Esto se ha hecho en aquellos contratos en los que se utiliza a empresas y organizaciones no gubernamentales con vínculos de afinidad o allegados a funcionarios (as) públicos.

Con el fraccionamiento de un contrato se evita la realización de una licitación pública o privada y en su defecto se procede a realizar una compra de forma directa, dando mayor discrecionalidad a que en cada fraccionamiento se puedan aumentar los presupuestos, seleccionar a contratantes o a sus allegados, prescindir de garantías y sobrevalorar los precios y prescindir de la calidad.

Distorsiones del procedimiento de contratación a través de la aprobación de leyes que desvirtúan los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado

Una distorsión al procedimiento de contratación se produce cuando se altera o contraviene el alcance de las leyes especiales en la materia por medio de la aprobación de otras leyes. Existe una tendencia por parte de las y los legisladores hondureños de desarrollar aspectos de la contratación del Estado a través de leyes especiales. Un ejemplo es, la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura pública[82].

La Ley en mención en su artículo 3 señala que es de aplicación general para toda la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y tiene como finalidad *simplificar y agilizar los procesos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional*[83]. Dicha Ley contraviene disposiciones de la normativa de contratación del Es-

82. Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante el Decreto No. 58-2011 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,566 de fecha 13 de julio de 2011. También puede suceder que se apruebe la derogación o suspensión de algunas disposiciones, por ejemplo, la suspensión de las Reglas Plurianuales del Desempeño Fiscal para el Sector Público No Financiero o establecidas en el Art. 3 de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

83. Art. 1. Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de inversión en infraestructura pública.

tado establecida en la LCE y su Reglamento, especialmente en lo referente a la contratación de proyectos de infraestructura. En el artículo 11 de LCE se elimina la resolución en la que se aprueba la adjudicación del contrato, bastando únicamente la emisión de la notificación a la persona oferente elegida y la suscripción del respectivo contrato. La etapa de adjudicación tiene como propósito la aceptación formal por parte de la Administración de la mejor oferta, la que al tratarse de un acto administrativo de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, deberá estar motivada en los hechos y antecedentes que le sirven de causa. Igualmente, con la eliminación de la resolución de adjudicación se omite la posibilidad de que las unidades ejecutoras provean a las personas que participen como licitantes o concursantes al menos de un plazo de treinta (30) días hábiles, antes de proceder a la firma del contrato adjudicado, para presentar impugnaciones previo al inicio de la ejecución del contrato.

IV. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS COMO ALERTAS PARA LA DETECCIÓN DE POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN

Otra de las distorsiones en la materia se introduce a través las modificaciones al presupuesto originalmente asignado a una determinada institución. Seguir las huellas de la corrupción es un desafío para las autoridades y más aún para las organizaciones de la sociedad civil, no obstante, se pueden identificar alertas tempranas que pueden conllevar a actos de corrupción.

Como se ha dicho, las Disposiciones Generales del Presupuesto en el ejercicio anual que corresponde, restringen a un cierto número máximo, las modificaciones presupuestarias al año derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público[84]. La aprobación de modificaciones presupuestarias puede ser objeto de control y veeduría ciudadana con fines de documentación.

De acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto (en adelante LOP) el Congreso Nacional de la República tiene competencia exclusiva para modificar el monto total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República inicialmente aprobado y el monto del endeudamiento interno previsto, siempre que se cuente con previo dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

No obstante, el artículo 37 numeral 2 permite al titular del Poder Ejecutivo autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas. Es importante, tomar en cuenta que la creación de nuevas asignaciones de gastos o el incremento de las existentes conforme el artículo 38 de la LOP solamente será posible si se cuenta con la fuente de financiamiento, requiriéndose siempre la opinión de la Secretaría de Finanzas.

El FOSDEH ha identificado como posibles distorsiones que pueden producirse a partir de la autorización de modificaciones presupuestarias las siguientes:

- Abuso de contrataciones directas, obviando procedimientos de licitación;
- Contratación de compañías o de proveedores que no acreditan adecuadamente su solvencia económica-financiera y su idoneidad técnica y profesional;
- Contrataciones sin acreditar la respectiva asignación presupuestaria;
- Contratación de obras públicas con oferentes de precio más bajo, pero son precios unitarios desbalanceados;
- Contratación de obras con oferentes de precios manifiestamente bajos;
- Modificaciones contractuales irregulares o no justificadas;
- Otros compromisos financieros sin contar con las necesarias asignaciones presupuestarias;

84. En el presente año, están autorizadas 10 modificaciones presupuestarias por trimestre, conforme lo ordena el artículo 24 y subsiguientes de la Ley General del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

- Incrementos desproporcionados de gastos innecesarios o no justificados;
- Distorsión en el régimen de empleo público; y,
- Pago de obligaciones financieras derivadas de sentencias judiciales que en algunos casos puedan basarse en criterios judiciales inadecuados o deficientes[85].

En suma, en todo el proceso antes relacionado, las Organizaciones de Sociedad Civil pueden dar seguimiento a la toma de decisiones en el ámbito de la Administración Pública en general y en particular, en el proceso de la contratación pública. Los ejercicios de control y veeduría ciudadana para la detección y denuncia de la corrupción se pueden complementar con pedidos de información en el marco de la LTAIP.

85. Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH). Impunidad, el verdadero problema presupuestario en Honduras. Análisis del marco legal relativo a la ejecución presupuestaria. 2012.

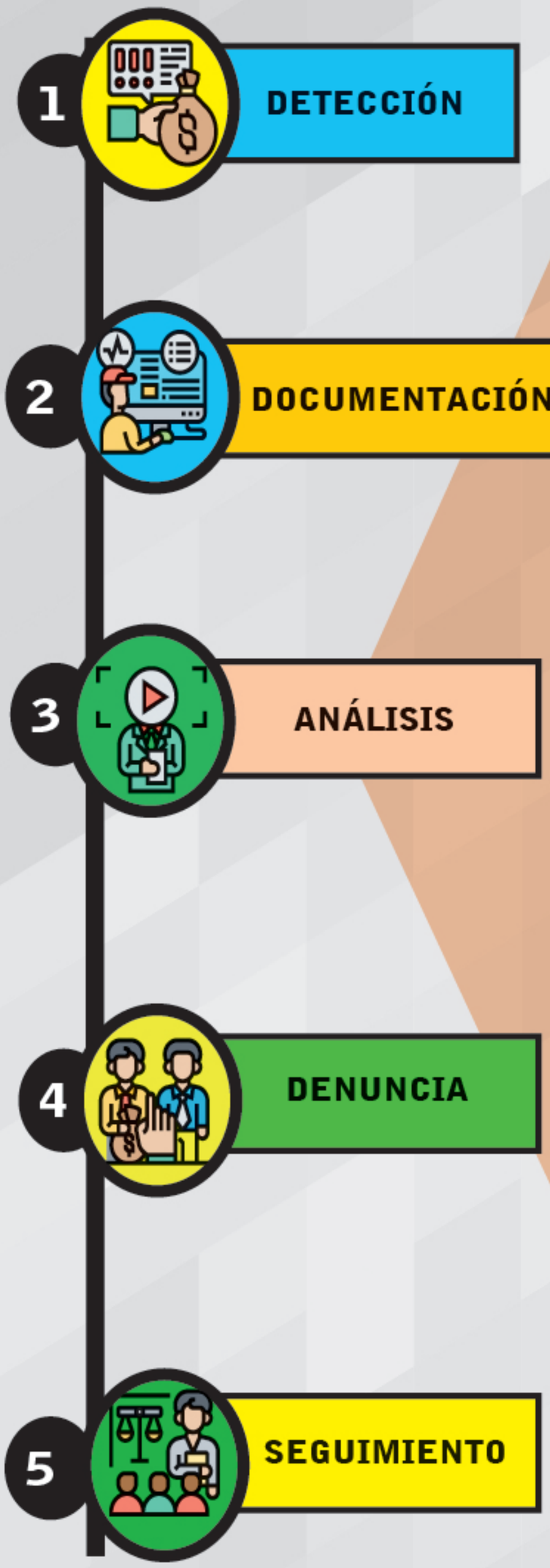

TERCERA PARTE:

Marco conceptual para el quehacer de las organizaciones de socedad civil

I. QUEHACER DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA CONTRA CORRUPCIÓN COMO CAUSA DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las Organizaciones de Sociedad Civil a través del tiempo han jugado un papel importante en la lucha contra la corrupción. Han creado desde las más básicas hasta las más novedosas herramientas de control y veeduría ciudadana y también, lo han hecho en el ámbito de la denuncia, que inclusive en los últimos tiempos estas acciones las han acompañado de importantes esfuerzos de movilidad social alrededor de casos paradigmáticos de corrupción.

La Guía ofrece los elementos de un marco conceptual con base en la experiencia acumulada en sociedad civil, así como en el estudio de la normativa nacional e internacional versus institucionalidad con mandato en la temática, todo con la finalidad de aumentar la capacidad de las Organizaciones de Sociedad Civil y facilitar en su labor cotidiana el proceso de detección, documentación, denuncia y seguimiento de casos de corrupción, por constituir una causa recurrente e invisibilizada de violaciones a los derechos humanos.

Detección

Como se apuntó, la detección **consiste en percibir, captar o notar la existencia de un acto de corrupción.**

La detección es un acto que puede producirse de diversas modalidades:

■ Detección incidental

Este tipo de detección se produce cuando las Organizaciones de Sociedad Civil conocen de manera circunstancial un determinado acto de corrupción. Es decir, que la manifestación del acto corrupto se presentó de forma imprevista, accidental o casual, posiblemente por exceso de confianza de sus autores o astucia de quien percibe o sigue la "pista" a una determinada decisión, hecho o acto de autoridad.

En ocasiones, las Organizaciones de Sociedad Civil, solo conocen que existe corrupción hasta que los efectos de la misma son tan grandes que no se puede seguir escondiendo. En este caso, la corrupción "habla" por si misma manifestándose en el estilo de vida personal o familiar del supuesto responsable del acto corrupto o por otros hechos.

■ Detección activa

Este tipo de detección obedece a una actitud de enfrentamiento del flagelo, por tanto, es el resultado de la labor dirigida de las Organizaciones de Sociedad Civil a determinadas institu-

ciones o funcionarios (as) debido a la incidencia u ocurrencia de corrupción, de posibles incompatibilidades y conflictos de intereses o de la evolución patrimonial de las personas encargadas de determinadas funciones o gestiones con el Estado.

Resulta necesario considerar que, si la corrupción es un delito, sus autores buscarán cometerlo de la manera más oculta posible. Seguir las huellas de la corrupción es un desafío para las autoridades y más aún para las Organizaciones de Sociedad Civil, no obstante, con una ruta para su detección se puede lograr.

En esta modalidad se deben planificar las acciones para saber, **dónde y cómo se originan** actos de corrupción e inclusive, identificar si se puede, quién es la persona responsable de los mismos.

En este aspecto, es importante que las Organizaciones de Sociedad Civil trabajen en la creación de un sistema de control y vigilancia sobre determinadas instituciones. Esto implica, que siendo muchas las instituciones propensas a la corrupción se deban priorizar sobre cuales se podría realizar control y veeduría ciudadana, así como en qué áreas y por cuánto tiempo.

Este tipo de veedurías ciudadanas exige la realización de actividades estratégicas. Algunos ejemplos pueden ser: a) establecer o mantener un canal de comunicación informal de consultas éticas con las autoridades o empleado (a) para conocer de algún acto, hecho o decisión interna que pueda ser constitutivo de corrupción; b) participar de las sesiones de cabildos abiertos para conocer las decisiones que se adoptan, cuestionarlas, debatirlas o impugnarlas o darle seguimiento a las decisiones adoptadas; c) participar en la Comisiones Ciudadanas de Transparencia u otras instancias de expresión de ciudadanía existentes en la comunidad local, así como participar como observador (a) en los procesos de contrataciones que se celebren conforme las fases y actividades que se han indicado.

El desafío de las Organizaciones es determinar, que harán a partir de la información que poseen. Las Organizaciones pueden no reaccionar o reaccionar para prevenir o remover la corrupción. **Si deciden actuar, deberán contar un plan específico.** Habrán planificado, el nivel en que actuarán, la institución o funcionario (a) de cuyas decisiones harán monitoreo o documentarán y determinarán las subsiguientes las acciones que van a seguir para descubrir y denunciar la corrupción detectada.

Es importante que en cualquier mecanismo de detección activa se haga una evaluación del riesgo, ya que, este tipo de detección puede visibilizar a quienes están detrás de una eventual denuncia antes las autoridades competentes, lo que pondría en riesgo a las personas que realicen este tipo de veeduría tanto en el ámbito personal, laboral o familiar.

En este "descubrimiento", se presenta el desafío de ser un espectador (a) o sumarse a la presión para que se descubra debidamente el acto, se enjuicie al autor (a) y sancione como corresponda. Si este fuere el caso, se deberá planificar el proceso de documentar el acto corrupto detectado.

Documentación

Como su nombre lo indica, este acto **consiste en justificar o demostrar la existencia de algo -acto de corrupción- con documentos o información.** Estos documentos generalmente resultan de recabar las "evidencias o indicios" del acto, hecho o decisión de la o el funcionario o empleado considerado corrupto. El resultado de todo acto de detección de corrupción se debe documentar.

En esta fase, la documentación o información recolectada debe ser **organizada**, para **conformar un archivo** que luego pasará a conformar un expediente del caso. Los aspectos documentados se convertirán a futuro en la prueba o elementos de prueba para sustentar la denuncia, por lo que deben crearse condiciones para la **protección de los documentos.**

El acto de recabar y documentar las "evidencias" implica **responsabilidad, seriedad, objetividad y exhaustividad.** En esta parte es importante no improvisar. Se recomienda diseñar un plan de acción que indique la ruta a seguir y, además, un plan de prevención de los riesgos personales. En este caso, es importante asegurar la participación de más personas, grupos o sectores de la comunidad, que conozcan, **lo qué se hace; cómo se hace y porqué se hace.**

El resultado final de esta fase será la documentación o información que servirá de sustento a las autoridades competentes en una eventual denuncia del acto de corrupción.

Acciones sugeridas para la documentación de un caso

Para documentar un caso se pueden considerar los aspectos siguientes:

- **Identificación de fuentes de información.** Una de las primeras acciones a considerar al iniciar un proceso de documentación del caso, es identificar todas las fuentes de información a las que se pueden recurrir para recabar información. En cuanto a la accesibilidad de las fuentes se puede diferenciar el trato entre las fuentes abiertas, es decir aquellas que se pueden consultar de manera informal; y las fuentes cerradas, es decir aquellas que condicionan su colaboración al cumplimiento de requisitos, como presentar solicitudes y esperar autorizaciones de la autoridad superior.

- **El uso del internet como fuente.** El uso del internet es una fuente abierta obligada en el proceso de documentación para conocer y constatar información generada en cualquier fuente. Con respecto a la información pública, los Portales de Transparencia son una fuente fundamental a consultar. Sobre ese particular, el Pleno de Comisionados del IAIP para el cumplimiento del artículo 13 de la LTAIP aprobó el Acuerdo No. 001-2010 a partir del cual se crean los Portales de Transparencia en Honduras como medio electrónico para la publicación de la información de cada institución obligada, cuyo cumplimiento es evaluado periódicamente por dicho Instituto[86].

86. De esa forma tanto, el Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, instituciones autónomas, municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; Organizaciones No Gubernamentales (ONG´S), Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD´S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos

Cada Institución Pública tiene el deber legal de contar con un Portal de Transparencia, en el que se debe publicar de oficio la información establecida en el artículo 13 de la LTAIP. El IAIP **valora** en términos porcentuales los Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas[87] según la composición de la estructura que contendrán los mismos, con base a la información siguiente:

- Estructura orgánica;
- Planeación y rendición de cuentas;
- Finanzas;
- Normativa; y,
- Participación ciudadana.

Es importante, la **revisión periódica** de los Portales de las instituciones obligadas, para conocer la toma de decisiones sobre la gestión pública y el uso de los recursos del Estado y, por ende, para la detección de actos de corrupción y su documentación. Es necesario que la información identificada como "sensible o de interés" sea descargada inmediatamente, para evitar la pérdida de la información a causa de la eliminación del sitio web o de esa información en particular, como es frecuente en muchas instituciones del Estado, a pesar de la prohibición para hacerlo.

- **Uso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Como se ha señalado la LTAIP es una importante herramienta en la prevención y lucha contra la corrupción.

De conformidad con la citada Ley, es información pública:

> Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada, y que pueda ser reproducida.
>
> Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración[88].

En consecuencia, **toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir la información pública** en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, tiene derecho a que se le comunique a la persona solicitante, por escrito este hecho.

---

públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas Organizaciones Gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos deberán tener su propio Portal de Transparencia. Cfr., artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

87. El IAIP cuenta con un Portal Único de Transparencia que contiene en una sola página electrónica toda la información que deben publicar de oficio las Instituciones Obligadas con base en el artículo 13 de la LTAIP. El artículo 13 de la LTAIP regula la información que debe ser difundida de oficio por las Instituciones Obligadas.

88. Cfr., artículo 3 numeral 5 de la LTAIP.

Pedidos de información pública como mecanismo para la documentación de casos

El acceso a la información es un derecho humano universal. En consecuencia, toda persona sin discriminación de ningún tipo, tiene derecho a solicitar acceso a la información pública según lo establecido en los estándares internacionales[89], en el artículo 72 de la Constitución de la República o más ampliamente en la LTAIP.

Por lo que, toda persona natural o jurídica puede hacer pedidos de información de conformidad con los pasos siguientes:

- **Solicitud:** La solicitud deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna ante el Oficial de Información Pública o, en su caso, a la persona a cargo de la Institución Obligada, o a sus delegados departamentales y locales.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los datos siguientes:

- Identificación de la autoridad pública que posee la información;
- La persona natural solicitante debe identificarse con su nombre y tarjeta de identidad, pasaporte o carné de residente en el caso de extranjeros. En caso de que la persona solicitante sea persona jurídica, deberá acreditar, además de su existencia legal, el poder suficiente de quien actúa a nombre de ésta;
- Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requiere; y,
- Lugar o medio para recibir la información solicitada o notificaciones[90].

Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, la Institución Obligada deberá hacérselo saber al o la solicitante a fin de que corrija y complete los datos, para ello la persona o solicitante contará con el apoyo del respectivo **Oficial de Información Pública** o de la persona designada al efecto. Si la solicitud es presentada a una institución obligada que no es competente para entregar la información o que no la tiene por no ser de su competencia, la Institución Obligada receptora deberá comunicarlo al o la solicitante, para que presente dicha solicitud a la Institución que corresponda[91].

- **Plazo para recibir la información:** Presentada la solicitud, se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición[92].

- **Prórroga del plazo para entrega de la información.** En casos debidamente justificados, el plazo de diez (10) días podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo. En su caso, la Institución Obligada requerida debe comunicar al o la solicitante, antes del vencimiento del plazo mencionado, las razones por las cuales hará uso de la prórroga[93].

89. Cfr., entre otros, el artículo XIX de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
90. Cfr., artículo 20 LTAIP y 36 del Reglamento de la LTAIP.
91. Cfr., artículo 37 del Reglamento de LTAIP
92. Cfr., artículo 20 de la LTAIP y 39 del Reglamento de LTAIP.
93. Cfr., artículo 21 de la LTAIP y 39 del Reglamento de LTAIP.

- **Forma de la entrega de la información:** La Institución Obligada deberá entregar a la persona solicitante o usuaria, la información pública en el estado o formato en que se encuentre disponible. La información solicitada podrá entregarse a su solicitante, a su requerimiento, en forma personal, por medio de fax, servicio postal o por medios electrónicos, protegiendo la integridad de la información[94]. Al momento de solicitar la información, es importante que se tenga en cuenta que las y los solicitantes no pueden exigir a las Instituciones Obligadas que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. Igualmente, las y los solicitantes son los directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso[95].

- **Denegatoria de la información.** La información solicitada solo podrá ser denegada por la Institución Obligada cuando se indiquen por escrito los fundamentos de dicha denegatoria. En caso de no estar apegados a la LTAIP, la persona solicitante podrá acudir ante el IAIP para interponer por escrito o vía electrónica, por sí misma o por medio de su representante la revisión de este hecho[96].

- **Interposición del recurso de revisión ante el IAIP.** La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión en los casos siguientes:

  - La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla;
  - La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no la hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley;
  - La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada;
  - La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa;
  - Cuando la información entregada no corresponda con la solicitada; y,
  - La dependencia o entidad entregue la información en un formato incomprensible.

El recurso de revisión de la resolución de la denegatoria o de la ausencia de dicha resolución, se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

La persona solicitante podrá pedir en su escrito, la aplicación de las sanciones que contempla la Ley a los servidores públicos o particulares que actuaren en contravención a la misma[97].

Antes de dictar su resolución, el IAIP requerirá de la Institución Obligada que dictó la denegatoria de la información, la remisión de los antecedentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento. En caso que se haya vencido el plazo legal para entregarla, requerirá a la Institución Obligada para que en forma inmediata entregue la información solicitada,

94. Cfr., artículo 15 de la LTAIP.
95. Cfr., artículo 14 de la LTAIP
96. Cfr., artículo 21 de la LTAIP.
97. Cfr., artículo 51 del Reglamento de la LTAIP.

advirtiéndole que si no presenta los antecedentes incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

El IAIP dictará la resolución del recurso de revisión interpuesto dentro de un plazo de diez (10) días, contado a partir de la presentación de la solicitud de información[98].

- **Interposición del recurso de amparo.** Contra la resolución emitida por el IAIP con ocasión de la denegatoria de la información solo procederá la interposición del recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional[99].

Medios alternativos para la documentación del caso

También se puede considerar que algunas evidencias se recopilarán mediante técnicas de observación directa por medio de periodismo de investigación, visitas in situ, indagación o auscultación, entrevistas, revisión y obtención de documentos de fuentes no oficiales.

Es posible que mucha información que se solicite sea denegada con base en la Ley de Clasificación de Documentos Públicos en materia de Seguridad y Defensa. Según el artículo 4 esta Ley se establecen las categorías de clasificación siguientes: reservada, confidencial, secreta, ultrasecreta. La desclasificación de la información se sujeta a los plazos siguientes: reservada (después de cinco años de su clasificación), confidencial (después de diez años), secreta (después de 15 años) y ultrasecreta (después de 25 años).

Las Organizaciones de Sociedad Civil, deben estar conscientes que esta Ley representa una involución al espíritu y alcance de la Ley de Transparencia y a los estándares internacionales en la materia. No obstante, deben considerar que su objeto se extiende únicamente en materia de seguridad y defensa y que cualquier denegatoria de información bajo este argumento puede ser objeto de revisión ante el IAIP y en su momento se debe interponer la garantía constitucional de amparo.

Análisis de la información recabada

Una vez recabada y documentada la información de interés, se debe analizar si de la misma se desprenden los **"indicios suficientes"** para considerar la posibilidad de la comisión de un acto de corrupción. En consecuencia, se tendrá por "indicio" **cualquier circunstancia, elemento de prueba o prueba en virtud de la cual se puede presumir que se ha cometido un acto de corrupción, aun y cuando no se tenga la convicción de culpabilidad.** Si esto fuere afirmativo, se deberá considerar la presentación de una denuncia ante las autoridades competentes. En caso de que se considere, que no se cuenta con la información suficiente para sustentar una denuncia, se puede recurrir a periodistas para que efectúen una investigación a profundidad sobre los hechos que hacen presumir la existencia del acto de corrupción. Es importante tener en cuenta que, una o un periodista de investigación logrará identificar redes de fuentes y con-

98. Cfr., artículo 21 y 26 de la LTAIP en relación al 51 del Reglamento de la LTAIP.
99. Art. 11 numeral 1 en relación al 26 de la LTAIP.

tactos claves de quienes se pueden obtener más información o evidencia. Sobre todo, pueden considerar otros incidentes, actos, hechos, documentos y decisiones que prueben que un acto está fuera de la ley.

En esta fase, además de la **exhaustividad**, es importante, la **seriedad y objetividad** que observen las Organizaciones de Sociedad Civil. La evidencia documentada y analizada debe constituir el soporte principal de la acción de control ciudadana y de la carga de la prueba que usará en su momento la autoridad. Por ello, las evidencias obtenidas se deben contrastar con otras evidencias como, el crecimiento del patrimonio personal o familiar o cambios sustanciales en su nivel de vida. Finalmente, se debe considerar que las evidencias deben ser **confiables, suficientes y relevantes.**

Una vez finalizada la labor de documentación y análisis de la información, se puede planificar el acto de la interposición de la denuncia ante las instituciones del Estado que tienen competencia en la materia o ante una organización de sociedad civil que tiene mandato legal, como, el Consejo Nacional Anticorrupción o una organización no gubernamental que se dedica a documentar y canalizar las denuncias del público a los entes encargados.

Denuncia

La denuncia es un acto procesal por el que una persona **emite una declaración de conocimiento** sobre un determinado hecho que reviste las características de un delito[100].

La denuncia es un mecanismo eficaz en la lucha contra la corrupción. El oportuno conocimiento de un acto que eventualmente puede ser catalogado de corrupción permite denunciarlo y con ello, frenar el hecho o que sus consecuencias sean menos gravosas, además de lograr la exposición pública y sanción de sus autores. De ahí la relevancia de denunciar.

Es importante que toda persona que conozca de hechos constitutivos de corrupción, los ponga en conocimiento de las autoridades competentes. A este respecto, es relevante entender **qué es la denuncia, para qué sirve, cómo, cuándo y dónde interponerla.**

Si la corrupción es un hecho delictivo, la denuncia del hecho se debe interponer ante las autoridades responsables de la persecución penal pública. Por persecución penal pública se debe entender, la facultad constitucional y legal conferida al Ministerio Público para organizar y dirigir la investigación criminal y posterior enjuiciamiento en el contexto de una política integral.

Una denuncia puede ser interpuesta a través de varias modalidades. Las más frecuentes son: a) denuncia pública; b) denuncia confidencial o reservada; y c) la denuncia anónima.

100. Entralgo, Jesús F, Gómez Colomer J et al. Derecho Procesal Penal de Honduras. Manual Teórico Práctico. Litocom S.de R.L. 2004., pág. 282.

■ Denuncia Pública

Es aquella interpuesta por una persona o grupo de personas que asumen públicamente su presentación, señalando el hecho, aportando pruebas o elementos de prueba y en ocasiones, señalando al presunto autor (a) y el impacto del hecho en la comunidad o sobre la vida de la población.

■ Denuncia confidencial o reservada

Es aquella que es interpuesta por una persona que, aunque es identificada plenamente por su nombre, solicita de manera expresa al agente de la institución que recibe la denuncia, que **no revele bajo ninguna circunstancia el nombre de la persona denunciante** (s) y, en consecuencia, se adopten las medidas necesarias para su reserva.

■ Denuncia anónima

Es aquella denuncia en la que **no se identifica el nombre de la persona o la denominación social de la Organización que la remite.** Entre las modalidades que se usan para su presentación, está, el envío por cualquier medio de la información o documentación de respaldo sobre el hecho objeto de la denuncia.

Como se ha dicho, la denuncia en general es un poderoso instrumento que tiene el potencial de develar o disuadir los hechos corruptos. Es el paso previo a la investigación, enjuiciamiento y sanción penal correspondiente.

Entes competentes para la interposición de denuncias de corrupción

El proceso penal cuenta con varias etapas. La fase preparatoria del proceso penal se inicia a través de la denuncia. Como se ha explicado, el Ministerio Público cuenta con la UNAF, FETCCOP o UFERCO como unidades especializadas para la investigación.

También las denuncias podrán ser interpuestas en el ámbito de sus respectivos mandatos ante el TSC a través de la Dirección de Participación Ciudadana como responsable del control y seguimiento de denuncias, y el CNA por medio de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, los que a su vez la remitirán al Ministerio Público para su investigación y enjuiciamiento.

Elementos mínimos de forma y de contenido de la denuncia

De conformidad con el Código Procesal Penal, para la interposición de una denuncia se debe considerar los elementos que se indican a continuación:

Elementos mínimos		
Denunciante	Es aquella persona que presenta una denuncia o declaración de conocimiento -verbal o escrita- frente a agentes de la autoridad u otra entidad acerca de un hecho supuestamente delictivo del que tuvo conocimiento directamente o a través de otras personas.	Nombre, apellidos y domicilio del denunciante, debiendo consignarse el documento de identificación personal
Denunciada	Es aquella persona (condición de empleado o funcionario público de una determinada institución o ente público) se le atribuye una supuesta participación en un acto de corrupción, recayendo una "presunción o sospecha" de haber participado en un hecho delictivo, cuya certeza de participación será determinada por la autoridad competente.	Nombre, apellidos y domicilio de la persona denunciada si se conoce.
Autoridad competente	El Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas y Consejo Nacional Anticorrupción cada uno en su respectivo mandato.	Fiscal del Ministerio Público, agente de la FETCCOP y UFERCO o representante de los entes señalados.
Relación de hechos	El hecho ilícito y las circunstancias en qué ocurrió, con precisión de su autor (a) si se conoce.	Narración detallada de los hechos que suponen un acto constitutivo de corrupción. Indicar el lugar, tiempo y modo en que ocurrió. Indicar el nombre, apellidos y domicilio de cuantas personas hayan intervenido en el hecho o puedan proporcionar información sobre lo sucedido. Individualizar si se puede los cargos que se atribuyen a las personas responsables, identificando a las y los autores y participantes. Indicar, si se sabe los medios o fuentes de información que podrían ayudar a sustanciar el caso con pruebas documentales y testimonio. Compromiso de la persona denunciante para brindar más información en caso de que se requiera[101].

101. Cfr., el artículo 270 del Código Procesal Penal.

Solicitud expresa para que se decrete secretividad	Toda persona denunciante tiene derecho a pedir que no conste su nombre, profesión u oficio, domicilio, centro de trabajo ni dato alguno que lo haga identificable y se adopten medidas para conservar su anonimato[102].	La reserva se debe solicitar de manera expresa al iniciar el acto de interposición de la denuncia o en el desarrollo del proceso y asegurarse antes de firmarla si se consignó esa petición. El órgano jurisdiccional debe consignar esos datos en sobre sellado que estará bajo la custodia del titular del Tribunal que conozca la causa. En el proceso judicial la persona denunciante deberá ser identificado con una clave o número acorde con la dignidad humana. La declaración de la persona denunciante será recibida sin la asistencia de público en Sala de Juicio. En la práctica de diligencias judiciales se utilizará cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal por el imputado y por el público. Para recibir comunicaciones, no se usará su domicilio sino la propia sede del órgano jurisdiccional interviniente, por cuyo conducto serán enviadas reservadamente a su destinatario.
Respaldo o copia de la denuncia	Toda persona denunciante tiene derecho a pedir copia del acta en que conste la denuncia.	La persona denunciante tiene derecho a leer el acta previo a estampar su firma. Si hubiera imprecisiones o errores en la información que se consigna tiene derecho a pedir que sea rectificada. Una vez concluida la comparecencia de interposición de denuncia, tiene derecho a solicitar copia integra de la denuncia[103].
Lugar y fecha	Lugar y la fecha de presentación de la denuncia.	Lugar y fecha del acto de comparecencia de la persona denunciante.
Firma de la persona denunciante y de la autoridad	El acta debe contener la firma de la persona denunciante y de la autoridad que haya levantado el acta.	Firma o huella dactilar de la persona denunciante y de la autoridad.

En esta etapa es importante considerar que toda persona denunciante debe estar convencida de que se ha cometido un delito o un presunto delito y con base en ello debe rendir su denuncia. La persona que levanta la denuncia tiene el deber de advertir de los casos constitutivos del delito de denuncia falsa y de las penas establecidas por el Código Penal[104].

102. Cfr., el artículo 237 del Código Procesal Penal.
103. Cfr., 270 del Código Procesal Penal.
104. Cfr., el artículo 271 del Código Procesal Penal.

Medidas de protección especial para la persona denunciante

En el **ámbito nacional**, toda persona denunciante de un hecho ilícito que por su naturaleza entrañe riesgo tiene derecho a gozar de protección especial para sí y su entorno familiar. Con respecto a esto, se debe tener en cuenta que además de las medidas adoptadas en el proceso que se han mencionado en supra, se activará la aplicación de la Ley de Protección de Testigos en el Proceso Penal e ingresará si califica al Programa de Protección a Testigos en el Proceso Penal, el que está bajo la dirección y coordinación del Ministerio Publico.

Las medidas de protección en el marco de la citada Ley incluyen apoyo socioeconómico, psicológico, médico y demás acciones entre las que se encuentran:

- Alejamiento del lugar del riesgo;
- Reubicación temporal o definitiva del Testigo protegido dentro fuera del país;
- Cambio de identidad;
- Modificación de rasgos físicos; y,
- Las demás que sean necesarias para garantizar la vida, así como seguridad física, psicológica, laboral y la integridad de las personas.

Adicionalmente puede recibir medidas policiales como ser:

- Alejamiento inmediato del testigo y de su grupo familiar del lugar de riesgo;
- Vigilancia, monitoreo y patrullaje policial;
- Medios y modalidades de comunicación policial de emergencia; y,
- Acompañamiento del testigo por un agente policial (escolta)[105.]

En el caso de las denuncias interpuestas ante el TSC, este organismo no cuenta formalmente con un mecanismo de protección de testigos, como el desarrollado en la Ley antes mencionada. No obstante, el artículo 110 del Reglamento de la LTSC, contempla la reserva del nombre e identidad de la o el denunciante como medidas de protección.

En el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la persona denunciante puede solicitar la adopción de medidas cautelares a su favor, alegando el riesgo que le genera la denuncia interpuesta contra una persona investida de poder. Este es un mecanismo utilizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en **situaciones de gravedad y urgencia**, por medio del cual se solicita a un Estado Miembro, a iniciativa propia o a petición de parte, adoptar medidas con el propósito de **prevenir daños graves e irreparables a personas o grupos de personas** que enfrentan situaciones de riesgo inminente o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, **en forma independiente de cualquier petición** que se maneje en dicha Comisión[106].

105. Cfr., el artículo 5, 237 del Código Procesal Penal y 1, 11 y de más aplicables de la Ley de Protección de Testigos en el Proceso Penal.
106. Cfr. Oas.org, (2016). OEA: CIDH: Medidas cautelares. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp

II. SEGUIMIENTO A CASOS DENUNCIADOS, INVESTIGADOS Y JUDICIALIZADOS

Es muy importante, que la intervención de las y los representantes de las Organizaciones de Sociedad Civil no se agote con la denuncia. Por ende, deben darles seguimiento a las acciones instadas ante las autoridades competentes.

Para ello, es importante conocer las etapas del proceso penal. Después de la denuncia, se insta la investigación de los hechos denunciados con el objeto de establecer la verdad con respecto al hecho punible y a su autor. En la investigación de la verdad, la autoridad practicará todas las diligencias pertinentes y útiles, para determinar la existencia del delito y tomará en cuenta las circunstancias que, de acuerdo con la ley penal, sean importantes para establecer el grado de responsabilidad de sus autores[107].

Por la complejidad que se presenta en los casos de corrupción se requiere de un equipo de investigación interdisciplinario. En tal sentido, hay que tomar en cuenta, que en el Ministerio Público se cuenta con Unidades especializadas, cuyos equipos de investigación se encuentran conformados por fiscales, agentes de investigación, técnicos en recopilación y análisis de información financiera, analistas criminales y forenses informáticos[108].

Judicialización del caso

Cuando el Ministerio Público tenga acreditada la comisión del hecho y los indicios de quién sea su autor(a) deberá presentar el requerimiento fiscal o acusación ante el órgano jurisdiccional competente. En caso de actos de corrupción, cuando la acusación no incluya a altos funcionarios (as) deberá presentarse ante la Jurisdicción Nacional en materia de Corrupción. Cuando en el caso se involucre a uno o más altos funcionarios (as) del Estado deberá presentarse ante la Corte Suprema de Justicia, para que este designe los jueces naturales que conocerán de esa causa.

En el desarrollo de la audiencia inicial, el Fiscal del Ministerio Público fundamentará su requerimiento fiscal o acusación, para lo cual se deberá efectuar una mínima actividad probatoria con la finalidad de aportar material indiciario para resolver sobre la probable realización del hecho que se imputa, sobre su relevancia jurídico penal y la probabilidad de la participación de la persona imputada, así como la concurrencia de los presupuestos legitimadores para la imposición de una medida cautelar determinada.

En este momento procesal, es importante el acompañamiento de las Organizaciones de Sociedad Civil, ya sea dentro de la Sala de audiencia o fuera de la misma. En virtud que, en esta audiencia se podrá dictar:

- Sobreseimiento provisional;

107. Cfr., el artículo 272 y ss. del Código Procesal Penal.
108. Estos equipos fueron seleccionados y capacitados conjuntamente por el Ministerio Público y la MACCIH-OEA.

- Sobreseimiento definitivo; o,
- Auto de formal procesamiento[109].

La segunda etapa del proceso penal, es la Intermedia la que a su vez está compuesta por la audiencia en la que se formaliza la acusación, contestan los cargos y se dicta auto de apertura a juicio oral y público[110].

En la celebración de la audiencia preliminar el fiscal y el acusador privado si lo hubiere, formalizarán la acusación, la que se constituye como base razonable para el desarrollo del juicio[111]. Como se dijo, si la acusación resulta procedente se dictará auto de apertura a juicio, caso contrario dictará sobreseimiento provisional o definitivo, según sea el caso. La última etapa del proceso penal es el debate de juicio oral y público.

Asistencia de las Organizaciones de Sociedad Civil a las audiencias públicas

Es muy importante que esta audiencia **sea presenciada por el mayor número de personas**, siempre tomando en cuenta que el número de personas que asista a presenciar las audiencias, estará limitado por el número de asientos disponibles para las mismas.

La presencia de las y los representantes de las Organizaciones de Sociedad Civil trabajando en derechos humanos, transparencia y anticorrupción, así como la de otros sectores genera opinión pública y concita la toma de decisiones judiciales independientes y objetivas.

Por regla general el juicio **será público**, pero, excepcionalmente el Tribunal de Sentencia de oficio o a petición de cualquiera de las partes y previa audiencia de éstas, podrá resolver motivadamente, que se realice total o parcialmente en forma privada.

De manera excepcional se puede decretar la **secretividad del juicio** en los casos siguientes:

- Afecte directamente el honor, la intimidad personal o familiar o la vida privada de la víctima o de cualquiera de los testigos;
- Ponga en peligro la vida o la integridad física de cualquiera de los miembros del Tribunal de Sentencia, de las partes o de alguna de las personas autorizadas para participar en el juicio;
- Ponga en peligro un secreto oficial o privado que amerite protegerse;
- Pueda alterarse el orden público; y,
- El testigo sea menor de dieciocho (18) años.

Las y los representantes de las Organizaciones de Sociedad Civil interesadas en presenciar el desarrollo de alguna de las audiencias del proceso penal, y en especial, la del juicio oral y público, deben considerar que hay **prohibiciones y restricciones**.

109. Cfr., el artículo 294 del Código Procesal Penal.
110. Cfr., artículo 265 del Código Procesal Penal.
111. La formalización de la acusación deberá contener: Una breve y precisa relación de los hechos delictivos imputados; La calificación legal de los hechos, conforme lo dispuesto en la Ley; El grado de participación que supuestamente tuvo la o el niño; y, la sanción que considera debe aplicarse. Cfr., el artículo 300 y ss del Código Procesal Penal.

No podrán hacer acto de presencia a la audiencia:

- Las personas menores de quince (15) años que no vayan acompañadas de una persona adulta responsable;
- Quienes usen distintivos partidistas o gremiales;
- Quienes se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes;
- Quienes se aparezcan con síntomas de desequilibrio mental, que puedan perturbar el orden en la sala; y,
- Las personas que porten armas[112].

Como se señaló, es importante tomar en cuenta, que el número de personas que asista a presenciar las audiencias **estará limitado por el número de asientos disponibles** para las mismas. Se aconseja que, en los casos, en que el número de asistentes sea mayor al número de asientos disponibles en la Sala se solicite con antelación a la autoridad competente, ya sea el Ministerio Público para que canalice la solicitud o bien directamente ante el Juez o Tribunal que conoce de la causa, para que se habilite la transmisión pública de la audiencia por redes sociales u otras plataformas.

Es relevante, que las y los representantes de la las Organizaciones de Sociedad Civil comparezcan a determinadas audiencias y puedan apreciar el desarrollo de estas y formarse un juicio general sobre el resultado final del caso. Entre estas audiencias se encuentran: la de la audiencia inicial (auto formal procesamiento, sobreseimiento definitivo o provisional); la de formalización de la acusación (sustentación para el juicio); y la última etapa del proceso penal, que es el debate de juicio oral y público (deliberación y sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria).

La presencia de las y los representantes de las Organizaciones de Sociedad Civil trabajando en derechos humanos, transparencia y anticorrupción, así como la de otros sectores genera opinión pública y concita la toma de decisiones judiciales independientes, objetivas y prontas.

Acciones de seguimiento de los casos denunciados, investigados y judicializados

Las Organizaciones de Sociedad Civil de manera creativa pueden establecer acciones de seguimiento desde la denuncia, seguido de la investigación, enjuiciamiento hasta la sanción, como algunas que se mencionan a continuación:

112. Cfr., el artículo 304 y ss. del Código Procesal Penal.

Seguimiento a la denuncia interpuesta y a la investigación	
Seguimiento activo a la denuncia presentada	Dentro de una semana después de la interposición de la denuncia, se debe indagar sobre los extremos siguientes: a) Qué investigaciones iniciales se han realizado; b) Qué medidas ha adoptado para reunir o asegurar los elementos de prueba que prueben el hecho; c) Si la investigación recabada es suficiente para determinar la participación de la persona (s) supuestamente responsable del acto de corrupción o si se van instruir nuevas diligencias investigativas; d) El tiempo estimado para la realización de nuevas diligencias de investigación, si fuere el caso; y, e) El tiempo estimado para la presentación del requerimiento fiscal o acusación ante la autoridad judicial.
Estrategias de comunicación: Conferencias de prensa para informar avances a la ciudadanía	En cada una de estas de acciones se debe generar opinión pública alrededor del caso preferiblemente con un plan de acciones mediáticas. Al momento de la llegada o de la salida de las oficinas del fiscal o agente de la Unidades Especializadas se deben dar declaraciones a la prensa sobre el caso denunciado, el motivo de la visita en esas oficinas y la respuesta de la autoridad, sin revelar detalles que comprometa la investigación.
Informar sobre la denuncia interpuesta a organismos internacionales y de cooperación dentro y fuera de Honduras	Una vez interpuesta la denuncia y en cada momento procesal importante, se puede preparar material informativo para compartirlo a los organismos internacionales y de cooperación, como ser: Resúmenes ejecutivos, infografías o cartas personalizadas.
Seguimiento a la judicialización del caso	
Acompañamiento ciudadano al fiscal al momento de la presentación del requerimiento fiscal o acusación, en la audiencia inicial (auto de formal procesamiento o sobreseimiento), en la formalización de la acusación o al dictarse la sentencia.	Una vez que se conozca la fecha de los momentos más importantes del proceso penal, se puede generar presión sana a través de la movilización pacífica de la ciudadanía, para lo cual se debe considerar: a) Convocar a las fuerzas vivas de la comunidad para asistir a la sede del órgano jurisdiccional donde se va a presentar la acusación o realizar alguna actuación importante; b) Empoderarlas sobre el alcance del caso y su impacto en el desarrollo del país y en sus vidas; c) Demandar pronta justicia para lo cual se puede utilizar pancartas, mantas u otro material visual; y, d) Nombrar a varias personas de la comunidad que junto a las personas denunciantes generen conciencia sobre el caso y la sanción de las personas responsables.

En suma, para remover la corrupción, es de mucha importancia detectar el acto de corrupción, documentarlo de manera objetiva y en su momento presentar la denuncia y darle efectivo seguimiento. Debido a la afectación que la corrupción causa a toda la sociedad, en especial en el goce y ejercicio de los derechos de las personas y grupos colocados en situación histórica de vulnerabilidad, las Organizaciones de Sociedad Civil están genuinamente legitimadas para intervenir en la prevención y lucha contra este flagelo.

RESUMEN GENERAL DEL QUEHACER DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

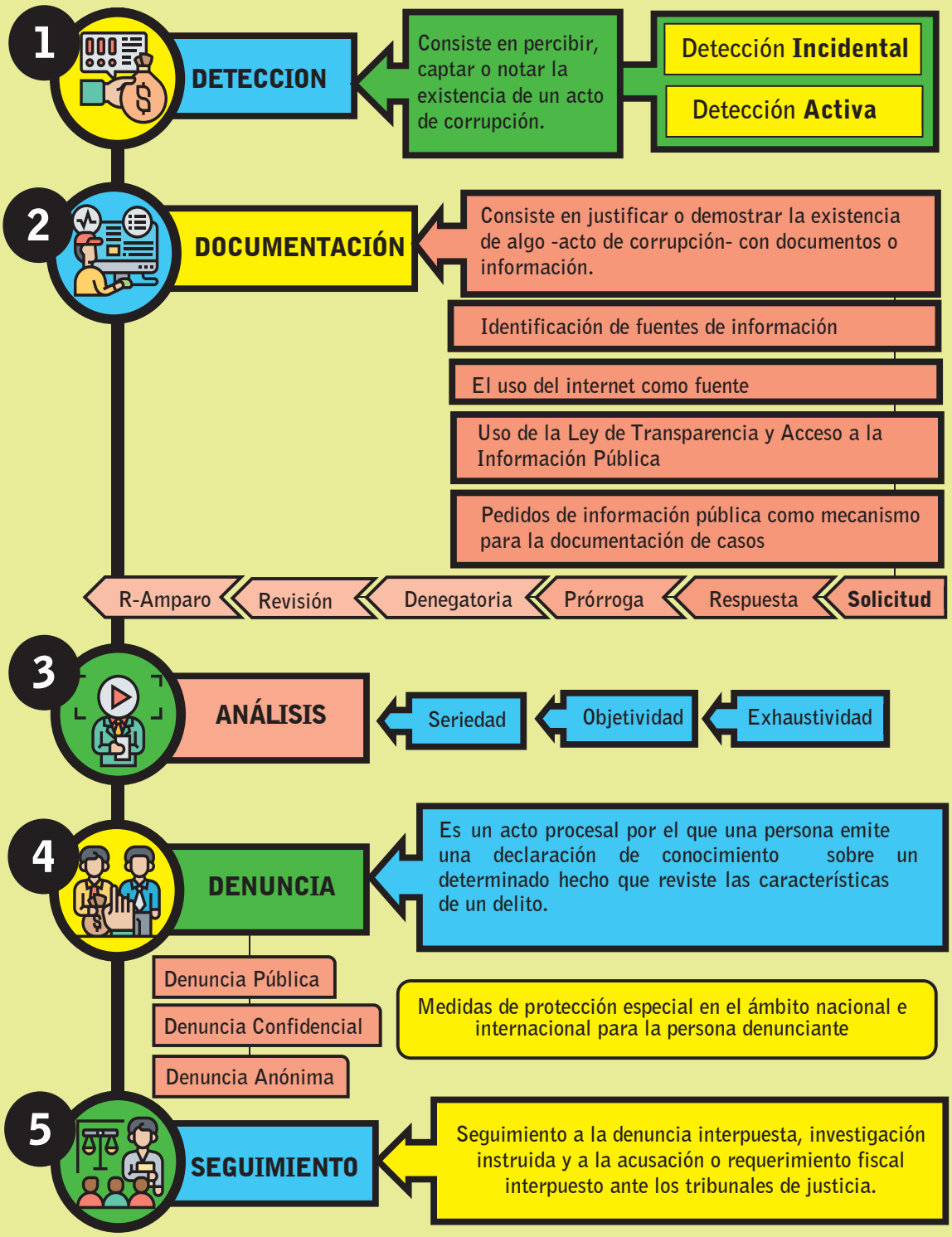

BIBLIOGRAFÍA

- Cançado Antônio A. La interdependencia de todos los derechos humanos. Obstáculos y desafíos en la implementación de los derechos humanos.
- Coalición Anticorrupción. Corrupción, discreción y opacidad: la normalidad en las compras públicas de la COVID19. 2020.
- Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución 1/17 "Derechos Humanos y lucha contra la Impunidad y la Corrupción. 2017.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución 1/18 Corrupción y Derechos Humanos. 2018.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos. 2019.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe: Situación de derechos humanos en Honduras. 2019.
- Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH). Estudio: La estimación del impacto macroeconómico de la corrupción en Honduras. 2020.
- Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH). Impunidad, el verdadero problema presupuestario en Honduras. Análisis del marco legal relativo a la ejecución presupuestaria. 2012.
- Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de honduras (FOSDEH). Protocolo para una práctica transparente de las alianzas público-privadas en Honduras. 2019.
- Hellman, J. y Kaufmann, D. La captura del Estado en economías en transición. Finanzas & Desarrollo. 2001.
- Instituto de Acceso a la Información Pública. Política. Política Pública Nacional y el Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras. 2015.
- Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Impacto de la corrupción en los derechos humanos. 2018.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Su jurisprudencia sobre Debido Proceso, DESC, libertad personal y libertad de expresión. San José, Costa Rica. 2004.
- Irías Gustavo. De cómo el Pacto de Impunidad de la época MACCIH, blindará a los corruptos en tiempos COVID-19. Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD). 2020.
- Naciones Unidas, Asamblea General. Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, A/RES/73/190, Resolución aprobada 17 de diciembre 2018.
- Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución 35/25 del Consejo de Derechos Humanos. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, A/HRC/RES/35/25, 14 de julio de 2017.
- Naciones Unidas, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales. Documento E/CN.4/2003/2.

- Nash, Claudio; Aguiló, Pedro *et al*. Corrupción y Derechos Humanos: una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Centro de Derechos Humanos. 2014.
- Observación General núm. 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, E/C.12/GC/24. 2017.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Guía anticorrupción para las empresas. 2017.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ¿Cómo Podemos Prevenir La Corrupción? Una propuesta para identificar posibles tipologías que deriven en actos de corrupción. 2018.
- Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). Manual de Contratación Pública. 2010.
- Orellana, Edmundo. La Contratación Administrativa en Honduras. EDIGRAFIC S. de R.L. Tegucigalpa, M.D.C. 2003.
- Organización de Estados americanos (OEA) Cumbre de las América. Compromiso de Lima sobre Gobernabilidad Democrática frente a la corrupción. 2018.
- Sandoval, Irma. Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana. Revista Mexicana de Sociología, vol.78, n.1, ISSN 2594-0651. 2016.
- Zalaquett J *et al.* Transparencia y Probidad Pública. Estudios de Caso en América Latina. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Centro de Derechos Humanos. 2008.

COALICIÓN ANTICORRUPCIÓN

CIPRODEH
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

HEINRICH BÖLL STIFTUNG
SAN SALVADOR
El Salvador | Costa Rica | Guatemala | Honduras | Nicaragua